



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA LA
ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LAS
ADICCIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: RR.IP.2201/2019

COMISIONADO PONENTE:

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA¹**

Ciudad de México, a siete de agosto de dos mil diecinueve.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por el **Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México**, en su calidad de sujeto obligado, a la solicitud de información con número de folio **0312300026119**, relativa al recurso de revisión interpuesto la recurrente.

GLOSARIO

<i>Código:</i>	Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
<i>Constitución Federal:</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<i>Constitución Local:</i>	Constitución Política de la Ciudad de México.
<i>Instituto:</i>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<i>Ley de Transparencia:</i>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<i>LPADF:</i>	Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

¹ Proyectista: Isis G. Cabrera Rodríguez.

GLOSARIO

LPDPPSOCDMX:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México.
Unidad:	Unidad de Transparencia del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1 Inicio. El veinte de mayo de dos mil diecinueve², la recurrente presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la que se le asignó el folio número **0312300026119**, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“Medio preferente de entrega de la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Descripción clara de la solicitud de información:

“De conformidad con lo publicado en el Portal de Transparencia de ese Instituto en específico el artículo 121 fracción XVII referente a perfiles de puesto, DESEO QUE ME PROPORCIONEN EL DOCUMENTO POR EL CUAL SE ACREDITA EL NIVEL DE LICENCIATURA DE TODAS LAS PERSONAS QUE OCUPAN LOS SIGUIENTES CARGOS y los cuales están publicados en el artículo en mención: DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO PARA LA ATENCION y PREVENCION DE LAS ADICCIONES EN LA CIUDAD DE MEXICO, JEFATURA DE UNIDAD

² A partir de esta fecha, todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil diecinueve, salvo manifestación en contrario.

DEPARTAMENTAL DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, SUBDIRECCION DE ASUNTOS LITIGIOSOS, WEFATURADE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LITIGIOS, JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE INSTRUMENTACION JURIDICA, DIRECCION DE PROFESIONALIZACION y DESARROLLO INTERINSTITUCIONAL, JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ENSEÑANZA A LA SOCIEDAD CIVIL, WEFATURADE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PROFESIONALIZACION INSTITUCIONAL, JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PROGRAMAS DE EDUCACION VIRTUAL, JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PROGRAMAS FORMATIVOS EN MODALIDAD PRESENCIAL, DIRECCION DE DIFUSION PARA LA PREVENCION DE ADICCIONES, JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VINCULACION INSTITUCIONAL, SUBDIRECCION DE ACTIVIDADES INSTITUCIONALES, JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PROMOCION PARA LA PARTICIPACION SOCIAL, JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ESTRATEGIAS PARA LA PREVENCION, SUBDIRECCION DE POLITICA SOCIAL, JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE COMUNICACION y TRABAJO CON LA COMUNIDAD, JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PROMOCION DE LA SALUD Y PREVENCION DE ADICCIONES, DIRECCION DE PROTOTIPOS DE ATENG-ONE INCLUSION COMUNITARIA, SUBDIRECCION DE INCLUSION COMUNITARIA, JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ESTRATEGIAS DE INTERVENCION PARA LA INCLUSION COMUNITARIA, JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PROYECTOS PRIORITARIOS, SUBDIRECCION DE REGULACION Y RECUPERACIONDE GRUPOS COMUNITARIOS, JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ORIENTACION PARA LA ATENCION DE ADICCIONES, JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TRASLADO DE PROTOTIPOS DE TRATAMIENTO, DIRECCION DE MONITOREO, SEGUIMIENTO E INDICADORES, SUBDIRECCION DE MONITOREO, SEGUIMIENTO E INDICADORES DE METODOS DE INTERVENCION y PREVENCION, JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MONITOREO, SEGUIMIENTO E INDICADORES DE METODOS DE PREVENCION, JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MONITOREO, SEGUIMIENTO E INDICADORES DE METODOS DE INTERVENCION, DIRECCION DE VERIFICACION Y CUMPLIMIENTONORMATIVO DE CENTROS DE ATENCION DE ADICCIONES, JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE EVALUACION, DIAGNOSTICO Y DICTAMINACION, JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE REGULACION, SUBDIRECCION DE VERIFICACION Y CUMPLIMIENTO NORMATIVO DE CENTROS DE ATENCIÓN DE ADICCIONES, JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VERIFICACIÓN DE CENTROS DE ATENCION DE ADICCIONES II, JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VERIFICACION DE CENTROS DE ATENCION DE ADICCIONES III, JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CUMPLIMIENTO E INTEGRACION, COORDINACION DE ADMINISTRACION y FINANZAS, SUBDIRECCION DE RECURSOS FINANCIEROS, JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTABILIDAD Y TESORERIA, JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PROGRAMACION y CONTROL PRESUPUESTAL, SUBDIRECCION DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RECUSOS HUMANOS, JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RECURSOS MATERIALES, JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS GENERALES, JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PROGRAMACION y SISTEMAS". (Sic).

1.2 Respuesta. El veinticuatro de mayo el *Sujeto Obligado*, a través de la *Plataforma* mediante oficio No. **IAP/DG/JUDAIP/303/2019** suscrito en la misma fecha por la **Jefa de Unidad de Acceso a la Información Pública**, así como el oficio No. **IAP/DG/CAF/SRHMSG/JUDRH/0425/2019** suscrito el veinte de mayo por la **Subdirectora de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales**, dio respuesta a la *solicitud* que presentó la recurrente, en los términos siguientes:

“...En sesión del Comité se confirma la clasificación de reservada en la modalidad de Confidencial de la información: emitiendo por unanimidad de voto el acuerdo: ACUERDO: 2 DT.CT.5.SEO.03.05.19.

PRIMERO: Con fundamento en lo establecido en los artículos: 4, 6, fracción XXII, XXIII, YXLIII, 169, 176, fracción 11, 177, 180, 186 y 91 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en relación con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como información HESTRlhlGIDl en la modalidad de CONFIDENCIAL de la información requerida a través de la solicitud ingresada a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México con número de registro 0312300020119, ~-----

DATOS QUE SE RESERVAN:

Tipo de Documento Datos Personales

Cédula Profesional Fotografía, CURP. Firma del Interesado

Carta de Pasante: Fotografía

Título: Fotografía, firma del Interesado.

Historial de Calificaciones: Fotografía, calificaciones, número de cuenta, firma, Reg. Num.

Foja, Libro, promedio, créditos, matrícula, clave, asignaturas, folio de acta.

Cédula Profesional: Fotografía CURP. Firma del Interesado, Título registrado a fojas, Registro del libro.

Constancia de Estudios Número de cuenta, acreditadas, Créditos Acumulados, Promedio.

Certificado de estudios fotografía. Firma del Interesado, calificaciones con letra y número, clave número, Registro Número, folio, resultado de evaluación

SEGUNDO: El Comité de transparencia autoriza se dé a lo establecido en el artículo 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y se informe al ciudadano que la presente información mantendrá el carácter de en la modalidad de confidencial.

TERCERO.-El área que tienen bajo su resguardo la información será la encargada de darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 172 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México elaborando un índice de la información que previamente haya sido clasificada como por el Área responsable de la información y terna.

El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en formatos abiertos al día de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, las características de la si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva,

su justificación, el de reserva y, en su caso, las partes que se reservan y sí se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

La misma le será proporcionada a partir del día 27 de mayo del año en curso de 9:00 a 15:00 horas en la oficina de Información Pública del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México ubicadas en Av. Río Mixcoac número 234, 1er. Piso, Col. Acacias, Alcaldía Benito Juárez.

Es importante mencionar que en el caso de la Jefatura de Unidad Departamental de Orientación para la Atención de Adicciones, solo se anexa Certificado de Bachillerato de su titular.

De la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Humanos, se adjunta Certificado de Estudios de Técnico en Contabilidad,

Y de la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Generales se incluye certificado del Colegio de Ciencias y Humanidades. "(Sic).

1.3 Recurso de revisión. El siete de junio, la recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, mediante el cual manifestó como motivo de agravio lo siguiente:

"...Acto o resolución que recurre, anexar copia de la respuesta

"Respuesta a la solicitud de información 0312300026119 adjunto mi recurso con las razones por las cuales estoy inconforme."(SIC).

Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud.

La Unidad de Transparencia del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México en fecha 24 de mayo del presente me notificó los oficios IAPA/DG/JUDAIP/303/2019 de fecha 24 de mayo de 2019, signado por la Licenciada Fabiola Mata Alvarado, JUD de Acceso a la Información Pública y el oficio IAPA/DG/CAF/SRHMSG/JUDRH/0425/2019, signado por la C. Blanca Thelma Torres González, Subdirectora de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del IAPA.

Por esos oficios me inconformo considerado lo siguiente:

Respecto del oficio IAPA/DG/JUDAIP/303/2019 de fecha 24 de mayo de 2019, signado por la Licenciada Fabiola Mata Alvarado JUD de Acceso a la Información Pública, me inconforma lo siguiente:

1.- En el oficio indica: "La misma le será proporcionada a partir del día 27 de mayo del año en curso de 9:00 a 15:00 horas en la oficina de Información Pública del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, ubicadas ". (sic)

Respecto del párrafo indicado supongo que lo que me será proporcionado es la información; no obstante, no me queda claro; en este mismo sentido, yo solicite que la información me fuera proporcionada de manera electrónica a través del INFOMEX CIUDAD DE MÉXICO, ignoro porque cambian la modalidad de entrega sin fundamentar ni motivar dicha situación.

Tampoco indican de ser el caso porque no me la pueden dar por el medio que solicite y además la JUD de Acceso a la información Pública me señala una oficina que no existe.

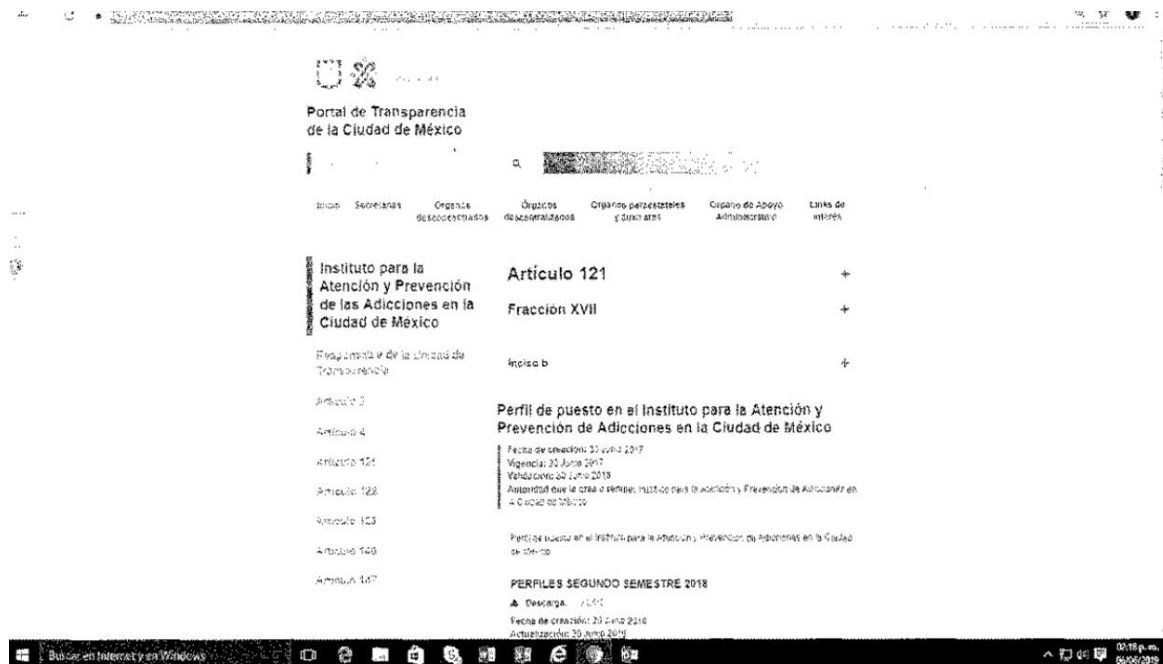
2.- En el oficio en mención me indican lo siguiente: "Es importante mencionarle que en el caso de la Jefatura de Unidad Departamental de Orientación para la Atención de Adicciones, sólo se anexa Certificado de Bachillerato de su titular.

De la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos humanos, se adjunta Certificado de estudios de Técnico en Contabilidad.

y de la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Generales se incluye certificado del Colegio de Ciencias y Humanidades..."

Luego entonces, porque engañan a las personas que consultamos la información en su Portal de Transparencia que está en esta dirección <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/instituto-para-la-atencion-y-prevencion-de-las-adicciones-en-la-ciudad-de-mexico/entrada/6653>

Ya que en el artículo 121, fracción XVII denominada Perfil de puesto en el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México:



The screenshot shows the 'Portal de Transparencia de la Ciudad de México' website. The main navigation bar includes links for Inicio, Secretarías, Órganos desconcentrados, Órganos descentralizados, Órganos parastatales y similares, Consejo de Asesoría Anticorrupción, and Links de interés. The main content area displays a list of documents related to the 'Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México'. The selected document is 'Artículo 121 Fracción XVII Perfil de puesto en el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México'. The document details include: Fecha de creación: 20 junio 2017, Vigencia: 20 junio 2017, and a description of the position profile for the second semester of 2018.

En la parte de PERFIL DE PUESTO -1ER TRIMESTRE 2019 en el archivo Excel publica esto:



Como se aprecia en el cuadro de Excel en el campo de Escolaridad requerida colocan en TODOS los registros LICENCIATURA incluidos los cargos que mencionan en el oficio, los cuales indico aquí:

Jefatura de Unidad Departamental de Orientación para la Atención de Adicciones en donde por cierto le colocan en el rubro de Área de conocimiento: medio superior lo cual también es ilógico ya que eso no es un área de conocimiento, lo cual seguramente hicieron para justificar la falta de perfil de la persona que ocupa ese cargo.

[illegible]

La Jefatura de Unidad Departamental de Recursos humanos:

[illegible]

La Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Generales:

VISTA PROTEGIDA. Cuidadosamente revisados los informes de gestión y el informe de gestión, se ha realizado la siguiente revisión de la información contenida en el archivo.

Unidad	Subunidad	Nombre	Clasificación	Resolución	Fecha	Estado
25	25	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS GENERALES	Confidencial	Resolución	3-1-2019	C
26	26	SUBDIRECCIÓN DE ASISTENTES LINGÜÍSTICOS	Confidencial	Resolución	3-1-2019	C
27	27	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ASISTENTES LINGÜÍSTICOS	Confidencial	Resolución	3-1-2019	C
28	28	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ASISTENTES LINGÜÍSTICOS	Confidencial	Resolución	3-1-2019	C
29	29	DIRECCIÓN DE PROFESIONALES Y DESARROLLO DE LOS SERVICIOS	Confidencial	Resolución	3-1-2019	C
30	30	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE LOS SERVICIOS	Confidencial	Resolución	3-1-2019	C
31	31	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE LOS SERVICIOS	Confidencial	Resolución	3-1-2019	C
32	32	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE LOS SERVICIOS	Confidencial	Resolución	3-1-2019	C
33	33	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE LOS SERVICIOS	Confidencial	Resolución	3-1-2019	C
34	34	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE LOS SERVICIOS	Confidencial	Resolución	3-1-2019	C
35	35	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE LOS SERVICIOS	Confidencial	Resolución	3-1-2019	C
36	36	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE LOS SERVICIOS	Confidencial	Resolución	3-1-2019	C
37	37	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE LOS SERVICIOS	Confidencial	Resolución	3-1-2019	C
38	38	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE LOS SERVICIOS	Confidencial	Resolución	3-1-2019	C
39	39	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE LOS SERVICIOS	Confidencial	Resolución	3-1-2019	C
40	40	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE LOS SERVICIOS	Confidencial	Resolución	3-1-2019	C
41	41	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE LOS SERVICIOS	Confidencial	Resolución	3-1-2019	C
42	42	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE LOS SERVICIOS	Confidencial	Resolución	3-1-2019	C
43	43	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE LOS SERVICIOS	Confidencial	Resolución	3-1-2019	C
44	44	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE LOS SERVICIOS	Confidencial	Resolución	3-1-2019	C
45	45	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE LOS SERVICIOS	Confidencial	Resolución	3-1-2019	C
46	46	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE LOS SERVICIOS	Confidencial	Resolución	3-1-2019	C
47	47	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE LOS SERVICIOS	Confidencial	Resolución	3-1-2019	C
48	48	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE LOS SERVICIOS	Confidencial	Resolución	3-1-2019	C
49	49	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE LOS SERVICIOS	Confidencial	Resolución	3-1-2019	C
50	50	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE LOS SERVICIOS	Confidencial	Resolución	3-1-2019	C
51	51	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE LOS SERVICIOS	Confidencial	Resolución	3-1-2019	C
52	52	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE LOS SERVICIOS	Confidencial	Resolución	3-1-2019	C
53	53	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE LOS SERVICIOS	Confidencial	Resolución	3-1-2019	C
54	54	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE LOS SERVICIOS	Confidencial	Resolución	3-1-2019	C
55	55	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE LOS SERVICIOS	Confidencial	Resolución	3-1-2019	C
56	56	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE LOS SERVICIOS	Confidencial	Resolución	3-1-2019	C
57	57	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE LOS SERVICIOS	Confidencial	Resolución	3-1-2019	C
58	58	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE LOS SERVICIOS	Confidencial	Resolución	3-1-2019	C
59	59	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE LOS SERVICIOS	Confidencial	Resolución	3-1-2019	C
60	60	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE LOS SERVICIOS	Confidencial	Resolución	3-1-2019	C
61	61	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE LOS SERVICIOS	Confidencial	Resolución	3-1-2019	C
62	62	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE LOS SERVICIOS	Confidencial	Resolución	3-1-2019	C
63	63	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE LOS SERVICIOS	Confidencial	Resolución	3-1-2019	C
64	64	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE LOS SERVICIOS	Confidencial	Resolución	3-1-2019	C
65	65	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE LOS SERVICIOS	Confidencial	Resolución	3-1-2019	C
66	66	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE LOS SERVICIOS	Confidencial	Resolución	3-1-2019	C
67	67	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE LOS SERVICIOS	Confidencial	Resolución	3-1-2019	C
68	68	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE LOS SERVICIOS	Confidencial	Resolución	3-1-2019	C
69	69	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE LOS SERVICIOS	Confidencial	Resolución	3-1-2019	C
70	70	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE LOS SERVICIOS	Confidencial	Resolución	3-1-2019	C
71	71	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE LOS SERVICIOS	Confidencial	Resolución	3-1-2019	C
72	72	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE LOS SERVICIOS	Confidencial	Resolución	3-1-2019	C
73	73	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE LOS SERVICIOS	Confidencial	Resolución	3-1-2019	C
74	74	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE LOS SERVICIOS	Confidencial	Resolución	3-1-2019	C
75	75	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE LOS SERVICIOS	Confidencial	Resolución	3-1-2019	C
76	76	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE LOS SERVICIOS	Confidencial	Resolución	3-1-2019	C
77	77	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE LOS SERVICIOS	Confidencial	Resolución	3-1-2019	C
78	78	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE LOS SERVICIOS	Confidencial	Resolución	3-1-2019	C
79	79	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE LOS SERVICIOS	Confidencial	Resolución	3-1-2019	C
80	80	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE LOS SERVICIOS	Confidencial	Resolución	3-1-2019	C
81	81	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE LOS SERVICIOS	Confidencial	Resolución	3-1-2019	C
82	82	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE LOS SERVICIOS	Confidencial	Resolución	3-1-2019	C
83	83	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE LOS SERVICIOS	Confidencial	Resolución	3-1-2019	C
84	84	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE LOS SERVICIOS	Confidencial	Resolución	3-1-2019	C
85	85	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE LOS SERVICIOS	Confidencial	Resolución	3-1-2019	C
86	86	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE LOS SERVICIOS	Confidencial	Resolución	3-1-2019	C
87	87	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE LOS SERVICIOS	Confidencial	Resolución	3-1-2019	C
88	88	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE LOS SERVICIOS	Confidencial	Resolución	3-1-2019	C
89	89	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE LOS SERVICIOS	Confidencial	Resolución	3-1-2019	C
90	90	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE LOS SERVICIOS	Confidencial	Resolución	3-1-2019	C
91	91	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE LOS SERVICIOS	Confidencial	Resolución	3-1-2019	C
92	92	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE LOS SERVICIOS	Confidencial	Resolución	3-1-2019	C
93	93	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE LOS SERVICIOS	Confidencial	Resolución	3-1-2019	C
94	94	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE LOS SERVICIOS	Confidencial	Resolución	3-1-2019	C
95	95	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE LOS SERVICIOS	Confidencial	Resolución	3-1-2019	C
96	96	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE LOS SERVICIOS	Confidencial	Resolución	3-1-2019	C
97	97	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE LOS SERVICIOS	Confidencial	Resolución	3-1-2019	C
98	98	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE LOS SERVICIOS	Confidencial	Resolución	3-1-2019	C
99	99	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE LOS SERVICIOS	Confidencial	Resolución	3-1-2019	C
100	100	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE LOS SERVICIOS	Confidencial	Resolución	3-1-2019	C

Como pueden ver las capturas de pantalla se realizaron sin habilitar la edición con el fin de que el IAPA no intente decir que se modificó o alteró el archivo, esta captura se realizó en fecha 06 de junio del presente año.

3.- Continuando con el oficio signado por la JUD de Acceso a la Información Pública me indica: "Con fundamento en lo establecido en las primeras 60 fojas serán entregadas de manera gratuita, a partir de la foja 61 a las 271 tendrá que realizar el pago correspondiente de 211 fojas a pagar ... (...). "(sic)

Al respecto puedo decir que **no solicite la información con modalidad de pago**, yo la requerí a través del sistema INFOMEX Ciudad de México, ahora bien, la Responsable de esa Unidad de Transparencia **tendría que en todo caso adjuntarme un archivo zip** (ya que eso han hecho en otras Unidades de transparencia que al parecer si saben el proceso), o bien **generar un recibió de pago pero en este caso se muestra la falta de conocimiento de la Responsable de la Unidad de Transparencia**.

Ahora bien, por lo que hace al oficio **IAPA/DG/CAF/SRMSG/JUDRH/0425/2019**, signado por la C. Blanca Thelma Torres González, Subdirectora de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del IAPA me Inconformo de lo siguiente:

1.- Me dice que la información es **clasificada como reservada en la modalidad de confidencial** emitiendo por unanimidad de voto el siguiente acuerdo:

"ACUERDO: 2DT.CT.5.SEO.03.05.19.

PRIMERO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 2,3,4,6 fracción XII, XXII, XXIII Y XLII, 169,170,174,176 fracción 11, 177, 180, 186 Y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en relación con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como información **RESTRINGIDA** en la modalidad de **COFIDENCIAL**, de la información requerida a través de la solicitud ingresada a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, con número de registro 0312300020119. -----

DATOS QUE SE RESERVAN:

Tipo de documento	Datos personales
Cédula Profesional	Fotografía, CURP, Firma del Interesado
Carta de Pasante	Fotografía
Título	Fotografía, firma del interesado.
Historial de Calificaciones	Fotografía calificaciones, número de cuenta, firma, Reg. Num, foja, Libro, promedio, créditos, matrícula, clave, asignaturas, folio de acta.
Cédula Profesional	Fotografía, CURP, Firma del interesado, Título registrado a fojas, Registro de libro
Constancia de Estudios	Número de cuenta, Asignaturas acreditadas, Créditos Acumulados y Promedio.
Certificado de Estudios	Fotografía, Firma del Interesado, calificaciones con letra y número, clave número, Registro Número, folio, resultado de evaluación.

..." (sic)

Al respecto para comenzar no entiendo la clasificación, ya que me dicen que es clasificada como **reservada en la modalidad de confidencial** y la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sus Capítulos II y III del TÍTULO SEXTO INFORMACIÓN CLASIFICADA, sólo contempla dos supuestos de clasificación que es **Reservada** o **Confidencial**.

Después clasifican una serie de documentos que de acuerdo a mi entender **NO SOLICITE**, ya que si el IAPA indica en su Portal de Transparencia, el artículo 121, fracción XVII los perfiles de su personal y coloca sin excepción que deben de contar con **Licenciatura**, lo esperado es que me proporcionaran el **Título** o la **Cédula Profesional** de todas las personas que integran ese listado, yo no quiero **Carta de Pasante**, **Historial Académico**, **Constancia de Estudios** o **Certificado de Estudios** ya que esos documentos lo que acreditan es que no todos cuenta con el nivel requerido, es decir me están cobrando información que no es de mi interés.

Es decir, el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México no es confiable respecto de la información que publica en su Portal de Transparencia, dejando de observar los principios de certeza, eficacia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia contemplados en el artículo 11 de la ley de la materia.

Asimismo, por lo que hace a las Cédulas Profesionales las clasifican dos veces no obstante no debe de pasar desapercibido que es un documento público y que además hay criterios de ese órgano garante en este sentido:

"Sin embargo, este Órgano Colegiado considera que los datos personales como el nombre, profesión, número de cédula, firma, tanto del interesado como del servidor público que la emite y la fotografía contenidos en las cédulas profesionales, no son susceptibles de clasificarse con el carácter de confidencial, pues en virtud de que se trata de una cédula profesional de un servidor público adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal se sobrepone el interés público de conocer que la persona que se ostenta con una profesión determinada, es la misma que aparece en los documentos oficiales de referencia, lo que se logra a través de datos como el nombre, la firma, la fotografía y el número de registro otorgado por el Ente competente que valida el citado acto a través de la firma del servidor público competente para la emisión de la cédula profesional; motivo por el cual, contrario a lo expuesto por el Ente Obligado, resulta procedente su entrega en los términos contenidos en el documento de mérito.

Es importante precisar, que en el caso de la fotografía contenida en la cédula profesional, ésta no es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en virtud de que en el momento en que una persona se somete a un registro fotográfico con el objeto de recibir una identificación oficial que lo avale como profesionista, consiente que la imagen de su rostro sea, a partir de la generación de un documento gubernamental, asociada con su nombre y con la profesión a desempeñar, lo cual sirve para fines de identificación y acreditación ante el público en general. En congruencia con lo anterior, resulta procedente la entrega de una versión pública de la cédula profesional solicitada testando únicamente la Clave Única de Registro de Población (CURP) del titular de la misma, ya que a través de la cédula, el ahora recurrente puede corroborar que el servidor público que ocupa el cargo, es el mismo que lo desempeña, lo cual propicia el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, de transparentar la gestión pública y favorecer la rendición de cuentas, también contribuye a que los ciudadanos se formen un juicio de valor en cuanto a la pertinencia y profesionalismo de una persona para ocupar un cargo público.

Recurso de Revisión Expediente RR. SIP. 0982/2013 interpuesto en contra de la Procuraduría Social del Distrito federal, por mencionar alguno.

Aunque no se debe de dejar de mencionar que la clasificación a la que hacen referencia es respecto de la solicitud de información 0312300020119 y la que corresponde a mi petición es la 0312300026119, aunado a eso no me mandan la sesión del Comité de Transparencia que se celebró para dar atención a la solicitud, no adjunta documentos o acuerdo debidamente formalizado que haga constar que en realidad se llevó a cabo una sesión de Comité de Transparencia en la cual haya existido la participación de los integrantes y sobre todo la participación de la Contraloría Interna del IAPA.

Derivado de lo expuesto me inconformo con la respuesta y atención proporcionada por la Unidad de Transparencia y la Subdirección de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del IAPA a la solicitud de información 03123000261." (sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El siete de junio se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el "Acuse de Recibo de recurso de revisión presentado por la recurrente, por medio del

cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad³.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El doce de junio el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **RR.IP.2201/2019** y ordenó el emplazamiento respectivo.⁴

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas y alegatos, ampliación y cierre de instrucción.

Mediante acuerdo de cinco de agosto el *Instituto* tuvo por precluído el derecho de la *recurrente* para presentar alegatos, asimismo tuvo por presentados los alegatos y pruebas enviados por el *Sujeto Obligado* mediante correo electrónico de veintiséis de junio a través del cual anexa el oficio **IAPA/DG/JUDAIP/353/2019**, recibido en la Unidad de Correspondencia esa misma fecha con el folio 0008079 y dió cuenta con la información que da el *Sujeto Obligado* sobre el correo electrónico mediante el cual notificó a la recurrente información en alcance a la respuesta a la *solicitud* mediante oficio No. **IAPA/DG/JUDAIPP/405/2019** de veintisiete de junio, recibido en la Unidad de Correspondencia en esa misma fecha con el folio 0008161.

Asimismo, atendiendo al grado de complejidad que presenta el expediente en que se actúa, se decretó la ampliación para resolver el presente medio de impugnación por un plazo de diez días hábiles más y ordenó el cierre de instrucción del recurso, elaborar el dictamen correspondiente, integrar el expediente **RR.IP.2201/2019**, por lo que se tienen los siguientes:

³ Descritos en el numeral que antecede.

⁴ Dicho acuerdo fue notificado a la recurrente por medio de correo electrónico de trece de junio y al *Sujeto Obligado* el diecisiete de junio mediante oficio MX09.INFODF/6CCB/2.4/232/2019.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento.

Al emitir el acuerdo de doce de junio, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

Sin embargo, el *Sujeto obligado* hizo del conocimiento de este *Instituto* la remisión de información en alcance a la respuesta a la *solicitud* de la recurrente el día veintisiete de junio, la cual consistió en el oficio No. **IAPA/DG/JUDAIP/405/2019** de misma fecha, a través del cual remite la información consistente en copia simple en versión pública de

cuarenta y cinco documentos en los que se clasificó parte de la información como restringida en la modalidad de confidencial.

Sin embargo, de las constancias que obran en el expediente se advierte que el *Sujeto Obligado* no remitió a la recurrente el Acta del Comité de Transparencia por la que se determinó la clasificación de la información en dichas versiones públicas, por tanto, no siguió el procedimiento establecido en el artículo 216 de la *Ley de Transparencia*.

Es en ese sentido que este Órgano Garante determinó que no se actualiza lo previsto en el artículo 249, de la *Ley de Transparencia*.

Consecuentemente, **resulta procedente entrar al estudio de fondo del presente recurso** a efecto de verificar si el *Sujeto Obligado* dio cabal cumplimiento a lo establecido por la *Ley de Transparencia*, la *Constitución Federal* y la *Constitución local*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es recurrente.

Los agravios que hizo valer quien es recurrente consisten, medularmente en lo siguiente:

- Que respecto del oficio IAPA/DG/JUDAIP/303/2019 le inconforma que no le queda claro si lo que le darán será la información.

- Que solicitó que la información le fuera proporcionada de manera electrónica a través del INFOMEX Ciudad de México, por lo que ignora porque cambian la modalidad de entrega sin fundamentar ni motivar dicha situación y porque no se la pueden dar por el medio que solicitó.
- Que la JUD de Acceso a la información Pública le señala una oficina que no existe.
- Que el *Sujeto Obligado* le mencionó que en el caso de la Jefatura de Unidad Departamental de Orientación para la Atención de Adicciones, sólo anexó Certificado de Bachillerato de su titular, de la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Humanos, se adjunta Certificado de estudios de Técnico en Contabilidad y de la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Generales se incluye certificado del Colegio de Ciencias y Humanidades...”, por lo que, en su dicho, engañan a las personas que consultan la información en su Portal de Transparencia que está en esta dirección <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/instituto-para-la-atencion-y-prevencion-de-las-adicciones-en-la-ciudad-de-mexico/entrada/6653>, ya que en el artículo 121, fracción XVII denominada “Perfil de puesto” en el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México: en el cuadro de Excel en el campo de Escolaridad requerida colocan en todos los registros Licenciatura, incluidos los cargos que mencionan en el oficio: Jefatura de Unidad Departamental de Orientación para la Atención de Adicciones en donde, colocan en el rubro de “Área de conocimiento”: medio superior, cuando eso no es un área de conocimiento, lo cual en su dicho, seguramente hicieron para justificar la falta de perfil de la persona que ocupa ese cargo, Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Humanos y Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Generales.

RR.IP.2201/2019

- Que en el oficio signado por la JUD de Acceso a la Información Pública le indicó que las primeras 60 fojas serían entregadas de manera gratuita, a partir de la foja 61 a las 271 tendría que realizar el pago correspondiente de 211 fojas a pagar, y al respecto, la recurrente **no solicitó la información con modalidad de pago**, la requirió a través del sistema INFOMEX Ciudad de México, por lo que, en su dicho, la responsable de esa *Unidad* tendría que en todo caso *adjuntarle un archivo zip*, pues afirma que eso han hecho en otras Unidades de transparencia que al parecer si saben el proceso, o bien generarle un recibo de pago, pero en este caso mostraron la falta de conocimiento de la Responsable de la Unidad de Transparencia.
- Que por lo que hace al oficio **IAPA/DG/CAF/SRHMSG/JUDRH/0425/2019**, signado por la Subdirectora de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del IAPA le indican que la información es **clasificada como reservada en la modalidad de confidencial** emitiendo por unanimidad de voto el *"ACUERDO: 2DT.CT.5.SEO.03.05.19.: ...como información **RESTRINGIDA** en la modalidad de COFIDENCIAL, de la información requerida a través de la solicitud ingresada a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, con número de registro 0312300020119"*, informando los datos que reservan, al respecto, señaló que no entiende la clasificación ya que le indicaron que es clasificada como **reservada en la modalidad de confidencial** y la *Ley de Transparencia*, en sus Capítulos II y III del TÍTULO SEXTO INFORMACIÓN CLASIFICADA, sólo contempla dos supuestos de clasificación que es **Reservada** o **Confidencial**.
- Que en el Acuerdo señalado clasifican una serie de documentos que no solicitó, ya que el IAPA indica en su Portal de Transparencia, el artículo 121, fracción XVII

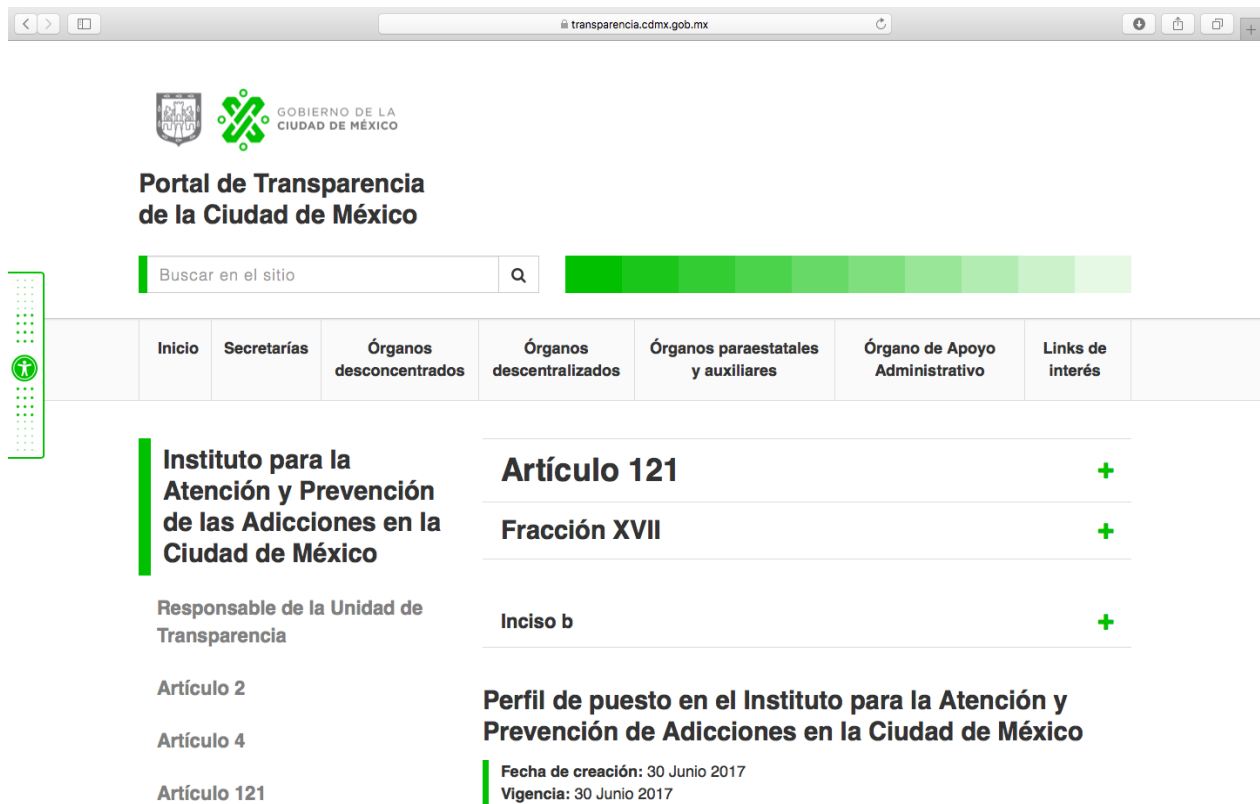
los perfiles de su personal y coloca sin excepción que deben de contar con Licenciatura, por lo que esperaba que le proporcionaran el Título o la Cédula Profesional de todas las personas que integran ese listado, y no la Carta de Pasante, Historial Académico, Constancia de Estudios o Certificado de Estudios, ya que esos documentos lo que acreditan es que no todas las personas cuentan con el nivel requerido, por lo tanto, manifiesta que le están cobrando información que no es de su interés.

- Que el *Sujeto Obligado* no es confiable respecto de la información que publica en su Portal de Transparencia, dejando de observar los principios de certeza, eficacia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia contemplados en el artículo 11 de la ley de la materia.
- Que clasificaron las Cédulas Profesionales dos veces, no obstante que es un documento público y que además hay criterios de este Órgano Garante en el sentido de que “...los datos personales como el nombre, profesión, número de cédula, firma, tanto del interesado como del servidor público que la emite y la fotografía contenidos en las cédulas profesionales, no son susceptibles de clasificarse con el carácter de confidencial, pues en virtud de que se trata de una cédula profesional de un servidor público adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal se sobrepone el interés público de conocer que la persona que se ostenta con una profesión determinada, es la misma que aparece en los documentos oficiales de referencia, lo que se logra a través de datos como el nombre, la firma, la fotografía y el número de registro otorgado por el Ente competente que valida el citado acto a través de la firma del servidor público competente para la emisión de la cédula profesional; motivo por el cual, contrario a lo expuesto por el Ente Obligado, resulta procedente su entrega en los términos contenidos en el documento de mérito...”

- Que en el mismo sentido dicho criterio señala que la fotografía contenida en la cédula profesional no es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, pues en el momento en que una persona se somete a un registro fotográfico con el objeto de recibir una identificación oficial que lo avale como profesionista, consiente que la imagen de su rostro sea, a partir de la generación de un documento gubernamental, asociada con su nombre y con la profesión a desempeñar, lo cual sirve para fines de identificación y acreditación ante el público en general, por lo que resulta procedente la entrega de una versión pública de la cédula profesional solicitada testando únicamente la Clave Única de Registro de Población (CURP) del titular de la misma, ya que a través de la cédula, la recurrente puede corroborar que la persona servidora pública que ocupa el cargo, es la mismo que lo desempeña, lo cual propicia el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 9 de la *Ley de Transparencia*, de transparentar la gestión pública y favorecer la rendición de cuentas, también contribuye a que la ciudadanía se forme un juicio de valor en cuanto a la pertinencia y profesionalismo de una persona para ocupar un cargo público.
- Que la clasificación a la que hacen referencia es respecto de la solicitud de información 0312300020119 y la que corresponde a su petición es la 0312300026119, aunado a eso, indicó que no le mandan la sesión del Comité de Transparencia que se celebró para dar atención a la *solicitud*, no adjunta documentos o acuerdo debidamente formalizado que haga constar que en realidad se llevó a cabo una sesión de Comité de Trasparencia en la cual haya existido la participación de quienes lo integran y sobre todo la participación de la Contraloría Interna del IAPA.

Para acreditar su dicho, la recurrente anexó como prueba al momento de interponer el presente recurso de revisión, las siguientes:

- Las capturas de pantalla del portal de Transparencia del *Sujeto Obligado*, del apartado correspondiente al artículo 121, fracción XVII, como hecho público y notorio, que se insertan a continuación:



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Portal de Transparencia de la Ciudad de México

Buscar en el sitio

Inicio	Secretarías	Órganos desconcentrados	Órganos descentralizados	Órganos paraestatales y auxiliares	Órgano de Apoyo Administrativo	Links de interés
Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México						
Artículo 121 +						
Fracción XVII +						
Inciso b +						
Responsable de la Unidad de Transparencia						
Artículo 2						
Artículo 4						
Artículo 121						
Perfil de puesto en el Instituto para la Atención y Prevención de Adicciones en la Ciudad de México						
Fecha de creación: 30 Junio 2017 Vigencia: 30 Junio 2017						

[illegible]

[illegible][illegible]

Cabe señalar que se tuvo por precluído su derecho para presentar pruebas en la etapa de alegatos.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

- Que la Subdirectora de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales emite la respuesta conforme a sus funciones y atribuciones y conforme a las constancias que obran en los archivos de esa área, su actuar siempre ha sido conforme a lo establecido en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*,
- Que en ningún momento se evade el otorgar la información requerida a través del folio 0312300026119.
- Que ha fundamentado y motivado conforme a derecho y en ningún momento este Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México ha violentado su derecho al acceso a la información pública, como lo deja ver la recurrente en sus agravios.
- Que mediante correo electrónico oficial de veintisiete de junio notificó a la recurrente el oficio IAPA/DG/JUDAIP/405/2019, a través del cual anexó la documentación solicitada en versión pública.

Para acreditar su dicho el *Sujeto Obligado* ofreció las siguientes pruebas:

- La documental pública consistente en copia de simple del acuse de solitud de información pública con número de folio 0312300026119 de fecha veinte de mayo, con la que se pretende acreditar que el contenido de la solicitud se atendió de forma puntual.
- La documental pública consistente en copia simple del oficio No. IAPA/DG/SRHMSG/425/2019 de veinte de mayo, signado por la Subdirectora de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, a través del cual emitió respuesta al folio 0312300026119, con lo que pretende acreditar que cumplió en todo momento con los principios consagrados en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*.
- La documental pública consistente en copia del Dictamen de estructura orgánica E-SEDESA-IAPA-35/010119 por el que se dictamina la estructura orgánica del *Sujeto Obligado* con vigencia a partir del uno de enero.
- La impresión del correo electrónico mediante el cual notificó a la recurrente en formato digital la versión pública de diversos documentos en relación a la información solicitada, entre otros y de manera enunciativa mas no limitativa, copia de título profesional, cédula profesional, constancia de estudios, certificado de bachillerato.

IV. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren

controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”⁵.

Los hechos públicos y notorios, como lo son las capturas de pantalla del portal de transparencia ofrecidas por la recurrente y verificadas por este *Instituto*, resultan orientadores al caso particular como criterio orientador, el contenido en las jurisprudencias de rubro: *“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR”*, y *“PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL”*.⁶

⁵ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

⁶ El contenido en la jurisprudencia XX.2o. J/24 de rubro: *“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR”*, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXIX, enero de 2009, materia: común, página 2470; así como la tesis aislada I.3o.C.35 K de rubro: *“PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL”*, visible en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, libro XXVI,

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta del *Sujeto Obligado* incumplió con lo previsto en la *Ley de Transparencia*, derivado del señalamiento que realizó la *recurrente* sobre que el *Sujeto Obligado* vulnera su derecho de acceso a la información pública al cambiar la modalidad de entrega de información, al clasificar información de una serie de edocumentos que no solicitó y por lo tanto cobrarle información que no solicitó, al no ser claro en la clasificación de la información la cual no entiende y al no ser confiable respecto a la información que publica en su portal de transparencia.

II. Marco normativo

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

noviembre de 2013, tomo 2, materia: civil, página 1373. Las jurisprudencias y tesis del Poder Judicial de la Federación pueden consultarse en la página oficial de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: www.scjn.gob.mx

En su artículo 24, la fracción XIII establece que los Sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizadas las obligaciones de transparencia para su disposición en internet, así como tenerlas disponibles y en formatos abiertos, garantizando su acceso, atendiendo los principios y reglas establecidos en la Ley de la materia.

En ese sentido, el artículo 121 señala las obligaciones de transparencia comunes de los Sujetos Obligados, entre las que se encuentra la de mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener impresa para consulta directa de quienes son particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

“ ...

“I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia, entre otros.

...

XVII. La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto.

...

XLIII. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados.

... ”

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o

supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* este en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos **deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria**, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

Además, el artículo 216 señala que, en caso de contener información que deba ser clasificada, serán las personas titulares de las Áreas de los sujetos obligados, responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia, debiendo orientar dicha clasificación de manera restrictiva y limitada, y acreditar su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley. El Comité de Transparencia deberá sesionar para emitir una resolución en la que confirme, modifique o revoque la clasificación, debiendo notificar la resolución del Comité de Transparencia a la persona interesada, en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la Ley.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos

formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Asimismo, el artículo 201 señala que las Unidades de Transparencia de quienes son sujetos obligados, están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Ahora bien, por lo referente al *Sujeto Obligado* cabe señalar la siguiente normatividad:

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México señala en su artículo 3, fracción XII, que por entidades se entenderán a los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, por lo que al ser el *Sujeto Obligado* un Organismo Descentralizado, será considerado por dicha Ley como Entidad.

En ese sentido, y atendiendo al contenido de la Circular Uno 2015, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal N° 179 TOMO I, de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil quince, y en la que, en lo que nos interesa se advierte que, para formalizar una relación laboral con él o la aspirante a ocupar un puesto, deberá entregar los documentos señalados en el numeral 1.3.8 de la aludida circular, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades

Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y **Entidades** de la Administración pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), y dentro de ello se encuentra el documento que acredite su último grado de estudio, como a continuación se señala:

“CIRCULAR UNO 2015, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LAS DEPENDENCIAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE APOYO TÉCNICO OPERATIVO, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

1.3.8 Para formalizar la relación laboral, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, deberá entregar lo siguiente:

...

VIII.- Copia del documento que acredite el nivel máximo de estudios.

...

La o el aspirante que no cumpla con los requisitos asentados no podrá incorporarse a la APDF. Asimismo; en caso de que la o el trabajador proporcione información falsa con relación a los requisitos antes citados, se procederá a su baja automáticamente, previa notificación al OIC que corresponda.

La responsabilidad por el incumplimiento de las presentes disposiciones, recaerá en la o el titular del área de Recursos Humanos de la Dependencia, Órgano Desconcentrado, o Entidad que corresponda...”

Por otro lado, es necesario señalar que conforme al artículo 6 del Reglamento Interno del Consejo Directivo del *Sujeto Obligado*, le compete al Consejo Directivo lo siguiente:

“ ...

VI.- El establecimiento de un sistema interno de rendición de cuentas transparentes y oportunas que le someta a su consideración el Director General;

VII.- Las propuestas de nombramiento o remoción que le formule el Director General, respecto de los servidores públicos que ocupen cargos en el nivel administrativo inferior siguiente;

VIII.- Los Tabuladores para el pago de servidores públicos del Instituto, así como la normatividad y la política de remuneración del personal y determinar las políticas y lineamientos administrativos respecto a la contratación de servicios profesionales;

....

X.- La estructura básica de la organización de la entidad y las modificaciones que procedan a la misma, de conformidad con los techos presupuestales aprobados;...”

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

La recurrente señaló como agravios lo siguiente:

1. Que respecto del oficio IAPA/DG/JUDAIP/303/2019, le indicaron que las primeras 60 fojas serían entregadas de manera gratuita y a partir de la foja 61 a las 271 tendría que realizar el pago correspondiente de 211 fojas a pagar, cuando **no solicitó la información con modalidad de pago**, la requirió a través del sistema INFOMEX Ciudad de México, por lo que, en su dicho, la responsable de esa *Unidad* tendría que en todo caso adjuntarle un archivo *zip*, pues afirma que eso han hecho en otras Unidades de transparencia que al parecer si saben el proceso, o bien generarle un recibo de pago, pero en este caso mostraron la falta de conocimiento de la Responsable de la Unidad de Transparencia, por lo que ignora porque cambian la modalidad de entrega sin fundamentar ni motivar dicha situación y porque no se la pueden dar por el medio que solicitó y no le queda claro si lo que le darán será la información, aunado a que la JUD de Acceso a la información Pública le señala una oficina que no existe.
2. Que el *Sujeto Obligado* indicó que en el caso de la Jefatura de Unidad Departamental de Orientación para la Atención de Adicciones, sólo anexó Certificado de Bachillerato de su titular, de la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Humanos, adjuntó Certificado de estudios de Técnico en Contabilidad y de la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Generales anexó Certificado del Colegio de Ciencias y Humanidades...”, por lo que, en su dicho, engañan a las personas que consultan la información en su Portal de Transparencia

que está en esta dirección <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/instituto-para-la-atencion-y-prevencion-de-las-adicciones-en-la-ciudad-de-mexico/entrada/6653>, ya que en el artículo 121, fracción XVII denominada “Perfil de puesto”: en el cuadro de Excel en el campo de Escolaridad requerida colocan en todos los registros Licenciatura, incluidos los cargos mencionados, aunado a que para la Jefatura de Unidad Departamental de Orientación para la Atención de Adicciones, colocan en el rubro de “Área de conocimiento”: medio superior, cuando eso no es un área de conocimiento, lo cual, en su dicho, seguramente hicieron para justificar la falta de perfil de la persona que ocupa ese cargo; por lo que el *Sujeto Obligado* no es confiable respecto de la información que publica en su Portal de Transparencia, dejando de observar los principios de certeza, eficacia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia contemplados en el artículo 11 de la ley de la materia.

3. Que en el Acuerdo señalado clasifican una serie de documentos que no solicitó, ya que el IAPA indica en su Portal de Transparencia, el artículo 121, fracción XVII los perfiles de su personal y coloca sin excepción que deben de contar con Licenciatura, por lo que esperaba que le proporcionaran el Título o la Cédula Profesional de todas las personas que integran ese listado, y no la Carta de Pasante, Historial Académico, Constancia de Estudios o Certificado de Estudios, ya que esos documentos lo que acreditan es que no todas las personas cuentan con el nivel requerido.
4. Que por lo que hace al oficio **IAPA/DG/CAF/SRHMSG/JUDRH/0425/2019**, signado por la Subdirectora de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del IAPA le indican que la información es **clasificada como reservada en la modalidad de confidencial** emitiendo por unanimidad de voto el *"ACUERDO: 2DT.CT.5.SEO.03.05.19.: ...como información **RESTRINGIDA** en la modalidad de **COFIDENCIAL**, de la información requerida a través de la solicitud ingresada a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, con número de registro 0312300020119"*, informando los datos que reservan, al respecto, señaló que no entiende la clasificación ya que le indicaron que es clasificada como **reservada en la modalidad de confidencial** y la *Ley de Transparencia*, en sus Capítulos II y III del TÍTULO

SEXTO INFORMACIÓN CLASIFICADA, sólo contempla dos supuestos de clasificación que es **Reservada** o **Confidencial**.

5. Que clasificaron las Cédulas Profesionales dos veces, no obstante que es un documento público y que además hay criterios de este Órgano Garante en el sentido de que *“...los datos personales como el nombre, profesión, número de cédula, firma, tanto del interesado como del servidor público que la emite y la fotografía contenidos en las cédulas profesionales, no son susceptibles de clasificarse con el carácter de confidencial, pues en virtud de que se trata de una cédula profesional de un servidor público adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal se sobrepone el interés público de conocer que la persona que se ostenta con una profesión determinada, es la misma que aparece en los documentos oficiales de referencia, lo que se logra a través de datos como el nombre, la firma, la fotografía y el número de registro otorgado por el Ente competente que valida el citado acto a través de la firma del servidor público competente para la emisión de la cédula profesional; motivo por el cual, contrario a lo expuesto por el Ente Obligado, resulta procedente su entrega en los términos contenidos en el documento de mérito...”* y en el mismo sentido, dicho criterio señala que la fotografía contenida en la cédula profesional no es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, pues en el momento en que una persona se somete a un registro fotográfico con el objeto de recibir una identificación oficial que lo avale como profesionista, consiente que la imagen de su rostro sea, a partir de la generación de un documento gubernamental, asociada con su nombre y con la profesión a desempeñar, lo cual sirve para fines de identificación y acreditación ante el público en general, por lo que resulta procedente la entrega de una versión pública de la cédula profesional solicitada testando únicamente la Clave Única de Registro de Población (CURP) del titular de la misma, ya que a través de la cédula, la recurrente puede corroborar que la persona servidora pública que ocupa el cargo, es la mismo que lo desempeña, lo cual propicia el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 9 de la *Ley de Transparencia*, de transparentar la gestión pública y favorecer la rendición de cuentas, también contribuye a que la ciudadanía se forme un juicio de valor en cuanto a la pertinencia y profesionalismo de una persona para ocupar un cargo público.
6. Que la clasificación a la que hacen referencia es respecto de la solicitud de información 0312300020119 y la que corresponde a su petición es la 0312300026119, aunado a eso,

indicó que no le mandan la sesión del Comité de Transparencia que se celebró para dar atención a la *solicitud*, no adjunta documentos o acuerdo debidamente formalizado que haga constar que en realidad se llevó a cabo una sesión de Comité de Transparencia en la cual haya existido la participación de quienes lo integran y sobre todo la participación de la Contraloría Interna del IAPA.

Por cuanto hace al primer agravio, del análisis integral a las constancias que obran en expediente, se advierte que el *Sujeto Obligado* señaló a la recurrente que las primeras 60 fojas serían entregadas de manera gratuita y a partir de la foja 61 a las 271 tendría que realizar el pago correspondiente de 211 fojas a pagar, cambiando la modalidad de entrega sin fundamentar ni motivar dicha situación, señalando que la información le sería proporcionada en la oficina de Información Pública del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México ubicada en Río Mixcoac No. 234, 1er. piso, Colonia Acacias, Alcaldía Benito Juárez.

Sin embargo, en el oficio que remitió a la recurrente vía correo electrónico en alcance a dicha respuesta, subsano el cambio de modalidad al remitirle la documentación vía archivo electrónico, consistente en cuarenta y cinco documentos en los que se clasificó parte de la información como restringida en la modalidad de confidencial, aunado a que es un hecho público y notorio⁷ que la dirección señalada por el *Sujeto Obligado*

⁷ Resultan orientadores al caso particular como criterio orientador, el contenido en la jurisprudencia XX.2o. J/24 de rubro: **"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR"**, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXIX, enero de 2009, materia: común, página 2470; así como la tesis aislada I.3o.C.35 K de rubro: **"PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL"**, visible en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, libro XXVI, noviembre de 2013, tomo 2, materia: civil, página 1373. Las jurisprudencias y tesis del Poder Judicial de la Federación pueden consultarse en la página oficial de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: www.scjn.gob.mx

corresponde a la *Unidad*,⁸ por lo que dicho agravio se considera parcialmente fundado pero inoperante.

Ahora, por lo que refiere a los agravios 2 y 3, se advierte que los dos aluden a las mismas personas servidoras públicas, puestos y documentos, por lo que se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

“...La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso...”

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el *PJF*, en la Tesis de rubro “*CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL*”.⁹

En ese sentido, en el segundo agravio la recurrente se inconforma de la respuesta que dio el *Sujeto Obligado*, específicamente por que señaló que de los siguientes servidores públicos, únicamente ostentaba la siguiente documentación:

CARGO	DOCUMENTO
-------	-----------

⁸ Disponible para su consulta en la dirección electrónica: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/instituto-para-la-atencion-y-prevencion-de-las-adicciones-en-la-ciudad-de-mexico>

⁹ Tesis Aislada. Registro No. 254906. Séptima Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación. 72 Sexta Parte: “*CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL*”. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.

Jefatura de Unidad Departamental de Orientación para la Atención y Prevención de Adicciones	Certificado de Bachillerato de su titular
Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Humanos	Certificado de Estudios de Técnico en Contabilidad
Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Generales	Certificado del Colegio de Ciencias y Humanidades.

Derivado de lo anterior, la recurrente manifestó que el *Sujeto Obligado* “...engaña a las personas que consultan la información en su Portal de Transparencia que está en esta dirección <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/instituto-para-la-atencion-y-prevencion-de-las-adicciones-en-la-ciudad-de-mexico/entrada/6653>, ya que en el artículo 121, fracción XVII denominada “Perfil de puesto”: en el cuadro de Excel en el campo de Escolaridad requerida colocan en todos los registros Licenciatura, incluidos los cargos mencionados, aunado a que para la Jefatura de Unidad Departamental de Orientación para la Atención de Adicciones, colocan en el rubro de “Área de conocimiento”: medio superior, cuando eso no es un área de conocimiento, lo cual, en su dicho, seguramente hicieron para justificar la falta de perfil de la persona que ocupa ese cargo; por lo que el *Sujeto Obligado* no es confiable respecto de la información que publica en su Portal de Transparencia, dejando de observar los principios de certeza, eficacia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia contemplados en el artículo 11 de la ley de la materia.”

Para acreditar su dicho, la recurrente al momento de interponer el recurso de revisión, adjuntó la captura de pantalla del archivo de excel que el *Sujeto Obligado* publicó como parte de sus obligaciones en el Portal de Transparencia, derivado de lo establecido en la fracción XVII del artículo 121 de la *Ley de Transparencia*, por lo que este *Instituto* verificó el contenido del documento referido desde el Portal de Transparencia, en el que se advierte, para el caso que nos ocupa, lo siguiente:

F52									
confianza									
	B	C	D	E	F	G	H	I	J
	Denominación del puesto en la estructura orgánica	Denominación cargo, empleo, comisión, nombramiento	adscripción	del puesto.	confianza	requerida	Área de conocimiento requerida	experiencia laboral	
7	Dirección General	DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO PARA LA ATENCION Y PREVENCION DE LAS ADICCIONES EN LA CIUDA	Gobierno de la Ciudad de México		confianza	Licenciatura	Salud, Sociales, Políticas, Humanidades, m	3 - 6 años	
8	Jefe de Unidad Departamental "A"	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA	Director General		confianza	Licenciatura	Sociales	3 - 6 años	
9	Subdirección "A"	SUBDIRECCION DE ASUNTOS LITIGIOSOS	Director General		confianza	Licenciatura	Sociales	3 - 6 años	
10	Jefe de Unidad Departamental "A"	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LITIGIOS	Subdirección de Asuntos Litigios		confianza	Licenciatura	Sociales	3 - 6 años	
11	Jefe de Unidad Departamental "A"	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE INSTRUMENTACION JURIDICA	Subdirección de Asuntos Litigios		confianza	Licenciatura	Sociales	3 - 6 años	
12	Director "B"	DIRECCION DE PROFESIONALIZACION Y DESARROLLO INTERINSTITUCIONAL	Director General		confianza	Licenciatura	Medio-Biológicas, Sociales, Políticas, Hur	3 - 6 años	
13	Jefe de Unidad Departamental "A"	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ENSEÑANZA A LA SOCIEDAD CIVIL	Dirección de Profesionalización y Desarrollo Interinstitucional		confianza	Licenciatura	Sociales, Políticas, Humanidades y admini	1 - 3 años	
14	Jefe de Unidad Departamental "A"	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PROFESIONALIZACION INSTITUCIONAL	Dirección de Profesionalización y Desarrollo Interinstitucional		confianza	Licenciatura	Sociales, Políticas, Humanidades y admini	1 - 3 años	
15	Jefe de Unidad Departamental "A"	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PROGRAMAS DE EDUCACION VIRTUAL	Dirección de Profesionalización y Desarrollo Interinstitucional		confianza	Licenciatura	Sociales, Humanidades y administrativas	1 - 3 años	
16	Jefe de Unidad Departamental "A"	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PROGRAMAS FORMATIVOS EN MODALIDAD PRESENCIAL	Dirección de Profesionalización y Desarrollo Interinstitucional		confianza	Licenciatura	Sociales, Humanidades y administrativas	1 - 3 años	
17	Director "B"	DIRECCION DE DIFUSION PARA LA PREVENCION DE ADICCIONES	Director General		confianza	Licenciatura	Sociales, Políticas, Humanidades, Adminis	0 - 1 año	
18	Jefe de Unidad Departamental "A"	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VINCULACION INSTITUCIONAL	Dirección de Difusión para la Prevención de Adicciones		confianza	Licenciatura	Sociales, Políticas, Humanidades, Adminis	0 - 1 año	
19	Jefe de Unidad Departamental "A"	SUBDIRECCION DE ACTIVIDADES INSTITUCIONALES	Dirección de Difusión para la Prevención de Adicciones		confianza	Licenciatura	Sociales, Políticas, Humanidades, Adminis	0 - 1 año	
20	Jefe de Unidad Departamental "A"	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PROMOCION PARA LA PARTICIPACION SOCIAL	Dirección de Difusión para la Prevención de Adicciones		confianza	Licenciatura	Sociales, Políticas, Humanidades, Adminis	0 - 1 año	
21	Jefe de Unidad Departamental "A"	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ESTRATEGIAS PARA LA PREVENCION	Dirección de Difusión para la Prevención de Adicciones		confianza	Licenciatura	Sociales, Políticas, Humanidades, Adminis	0 - 1 año	
22	Subdirección "A"	SUBDIRECCION DE POLITICA SOCIAL	Dirección de Difusión para la Prevención de Adicciones		confianza	Licenciatura	Sociales, Políticas, Humanidades, Adminis	0 - 1 año	
23	Jefe de Unidad Departamental "A"	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE COMUNICACION Y TRABAJO CON LA COMUNIDAD	Subdirección de Política Social		confianza	Licenciatura	Sociales, Políticas, Humanidades, Adminis	0 - 1 año	
24	Jefe de Unidad Departamental "A"	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PROMOCION DE LA SALUD Y PREVENCION DE ADICCIONES	Subdirección de Política Social		confianza	Licenciatura	Sociales, Políticas, Humanidades, Adminis	0 - 1 año	
25	Director "B"	DIRECCION DE PROTOTIPOS DE ATENCION E INCLUSION COMUNITARIA	Director General		confianza	Licenciatura	Administrativas	6 - más	
26	Subdirección "A"	SUBDIRECCION DE INCLUSION COMUNITARIA	Dirección de Prototipos de Atención e inclusión Comunitaria		confianza	Licenciatura	Sociales	6 - más	
27	Jefe de Unidad Departamental "A"	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ESTRATEGIAS DE INTERVENCION PARA LA INCLUSION COMU	Subdirección de Inclusión Comunitaria		confianza	Licenciatura	Sociales	6 - más	
28	Jefe de Unidad Departamental "A"	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PROYECTOS PRIORITARIOS	Subdirección de Inclusión Comunitaria		confianza	Licenciatura	Sociales	1 año	
29	Subdirección "A"	SUBDIRECCION DE REGULACION Y RECUPERACION DE GRUPOS COMUNITARIOS	Dirección de Prototipos de Atención e inclusión Comunitarios		confianza	Licenciatura	Ingeniería y Físico Matemáticas.	6 - más	
30	Jefe de Unidad Departamental "A"	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TRASLADO DE PROTOTIPOS DE TRATAMIENTO	Subdirección de Regulación y Recuperación de Grupos Comunitari		confianza	Licenciatura	Medio superior	6 - más	
31	Jefe de Unidad Departamental "A"	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MONITOREO, SEGUIMIENTO E INDICADORES	Dirección General		confianza	Licenciatura	Sociales	5 años	
32	Director "B"	DIRECCION DE MONITOREO, SEGUIMIENTO E INDICADORES	Dirección General		confianza	Licenciatura	Sociales, Humanidades, Administrativas	1 - 3 años	
33	Subdirección "A"	SUBDIRECCION DE MONITOREO, SEGUIMIENTO E INDICADORES DE METODOS DE INTERVENCION Y PREV	Dirección de Monitoreo, Seguimiento e Indicadores		confianza	Licenciatura	Sociales, Humanidades, Administrativas, f	0 - 1 año	
34	Jefe de Unidad Departamental "A"	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MONITOREO, SEGUIMIENTO E INDICADORES DE METODOS	Subdirección de Monitoreo, Seguimiento e Indicadores de Métdo		confianza	Licenciatura	Sociales, Humanidades, Administrativas	0 - 1 año	
35	Jefe de Unidad Departamental "A"	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MONITOREO, SEGUIMIENTO E INDICADORES DE METODOS	Subdirección de Monitoreo, Seguimiento e Indicadores de Métdo		confianza	Licenciatura	Sociales, Médico-Biológicas	0 - 1 año	
36	Director "B"	DIRECCION DE VERIFICACION Y CUMPLIMIENTO NORMATIVO DE CENTROS DE ATENCION DE ADICCIONES	Director General		confianza	Licenciatura	Humanidades y Sociales	6 - más	
37	Jefe de Unidad Departamental "A"	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE EVALUACION, DIAGNOSTICO Y DICTAMINACION	Dirección de Verificación y Cumplimiento Normativo de Centros de		confianza	Licenciatura	Humanidades y Sociales	1 - 3 años	
38	Jefe de Unidad Departamental "A"	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE REGULACION	Dirección de Verificación y Cumplimiento Normativo de Centros de		confianza	Licenciatura	Humanidades y Sociales	1 - 3 años	
39	Subdirección "A"	SUBDIRECCION DE VERIFICACION Y CUMPLIMIENTO NORMATIVO DE CENTROS DE ATENCION DE ADICIO	Dirección de Verificación y Cumplimiento Normativo de Centro		confianza	Licenciatura	Humanidades y Sociales	6 - más	
40	Jefe de Unidad Departamental "A"	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VERIFICACION DE CENTROS DE ATENCION DE ADICCIONES I	Subdirección de Verificación y Cumplimiento Normativo de Centro		confianza	Licenciatura	Humanidades y Sociales	1 - 3 años	
41	Jefe de Unidad Departamental "A"	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VERIFICACION DE CENTROS DE ATENCION DE ADICCIONES II	Subdirección de Verificación y Cumplimiento Normativo de Centro		confianza	Licenciatura	Humanidades y Sociales	1 - 3 años	
42	Jefe de Unidad Departamental "A"	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VERIFICACION DE CENTROS DE ATENCION DE ADICCIONES III	Subdirección de Verificación y Cumplimiento Normativo de Centro		confianza	Licenciatura	Humanidades y Sociales	1 - 3 años	
43	Jefe de Unidad Departamental "A"	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CUMPLIMIENTO E INTEGRACION	Subdirección de Verificación y Cumplimiento Normativo de Centro		confianza	Licenciatura	Humanidades y Sociales	1 - 3 años	
44	Coordinador "B"	COORDINACION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	Director General		confianza	Licenciatura			
45	Subdirección "A"	SUBDIRECCION DE RECURSOS FINANCIEROS	Coordinación de Administración y Finanzas		confianza	Licenciatura	Sociales, Humanidades y Administrativas	1 - 3 años	
46	Jefe de Unidad Departamental "A"	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTABILIDAD Y TESORERIA	Subdirección de Recursos Financieros		confianza	Licenciatura	Sociales, Humanidades y Administrativas	1 - 3 años	
47	Jefe de Unidad Departamental "A"	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTAL	Subdirección de Recursos Financieros		confianza	Licenciatura	Sociales, Humanidades y Administrativas	1 - 3 años	
48	Subdirección "A"	SUBDIRECCION DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	Coordinación de Administración y Finanzas		confianza	Licenciatura	Sociales, Humanidades y Administrativas	3 - 6 años	
49	Jefe de Unidad Departamental "A"	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RECURSOS HUMANOS	Subdirección de Recursos Humanos, Materiales y Servicio		confianza	Licenciatura	Sociales, Humanidades y Administrat	3 - 6 años	
50	Jefe de Unidad Departamental "A"	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RECURSOS MATERIALES	Subdirección de Recursos Humanos, Materiales y Servicio		confianza	Licenciatura	Sociales, Humanidades y Administrat	3 - 6 años	
51	Jefe de Unidad Departamental "A"	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS GENERALES	Subdirección de Recursos Humanos, Materiales y Servicio		confianza	Licenciatura	Sociales, Humanidades y Administrat	3 - 6 años	
52	Jefe de Unidad Departamental "A"	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS GENERALES	Subdirección de Recursos Humanos, Materiales y Servicio		confianza	Licenciatura	Sociales, Humanidades y Administrat	3 - 6 años	
53	Jefe de Unidad Departamental "A"	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS GENERALES	Subdirección de Recursos Humanos, Materiales y Servicio		confianza	Licenciatura	Sociales, Humanidades y Administrat	3 - 6 años	

De lo anterior se advierte que, en efecto, la información del *“Perfil de puesto”*: que el *Sujeto Obligado* dispone en el Portal de Transparencia indica que la preparación requerida para el perfil de los puestos de Jefatura de Unidad Departamental de Orientación para la Atención de Adicciones, Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Humanos y Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Generales, es Licenciatura, por lo que al señalar que la única documentación con la que acredita grado académico en el primer caso es el Certificado de Bachillerato de su titular, en el segundo el Certificado de Estudios de Técnico en Contabilidad y en el tercero el Certificado del Colegio de Ciencias y

Humanidades, genera en la recurrente incertidumbre sobre la información que le es otorgada.

Se robustece lo anterior al consultar el Portal de Transparencia del *Sujeto Obligado* en el apartado de Estructura, del que se desprende que en el apartado de “Escolaridad” se indica, para el Titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Humanos que cuenta con Licenciatura en Contaduría Pública, para el Titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Orientación para la Atención de Adicciones que es estudiante de Derecho y, para el Titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Generales no se señala escolaridad alguna, para lo que se anexan a continuación la captura de pantalla de dicho portal para mayor ejemplificación.



Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Humanos	
Titular  Javier Arellanos Saldivar Teléfonos: 4631-3035 ext. 1302 Correo: jarellanos@iapa.cdmx.gob.mx	Información del puesto Atribuciones y responsabilidades + Misión + Objetivos + Datos del titular Semblanza + Curriculum - Escolaridad: Licenciatura en Contaduría Pública Experiencia: 2013-2018 Secretaría de Salud de la Ciudad de México 2007-2013 Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México 1998 – 2007 Sistema de Transporte Colectivo Metro Extracurricular: Diplomado de Administración Pública

lapa.cdmx.gob.mx

Jefatura de Unidad Departamental de Orientación para la Atención de Adicciones

Titular  Jacobo Amando Domínguez Rosales Teléfonos: 4631-3035 ext. 2006	Información del puesto <table border="1"> <tr> <td>Atribuciones y responsabilidades</td> <td>+</td> </tr> <tr> <td>Misión</td> <td>+</td> </tr> <tr> <td>Objetivos</td> <td>+</td> </tr> </table> Datos del titular <table border="1"> <tr> <td>Semblanza</td> <td>+</td> </tr> <tr> <td>Currículum</td> <td>-</td> </tr> </table> Escolaridad: Estudiante en Derecho	Atribuciones y responsabilidades	+	Misión	+	Objetivos	+	Semblanza	+	Currículum	-
Atribuciones y responsabilidades	+										
Misión	+										
Objetivos	+										
Semblanza	+										
Currículum	-										

Experiencia:

- Atención a Emergencias base plata de la Delegación de Tlalpan
- Capacitador Electoral a Ciudadanos insaculados por el Consejo Distrital 14 del INE Federal
- Inspector ambiental en el área de conservación ecológica, de la Secretaría del Medio Ambiente de la CDMX

lapa.cdmx.gob.mx

Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Generales

Titular  Norberto Froylán Hernández Aragón Teléfonos: 4631-3035 ext. 1314 Correo: nhernandez@lapa.cdmx.gob.mx	Información del puesto <table border="1"> <tr> <td>Atribuciones y responsabilidades</td> <td>+</td> </tr> <tr> <td>Misión</td> <td>+</td> </tr> <tr> <td>Objetivos</td> <td>+</td> </tr> </table> Datos del titular <table border="1"> <tr> <td>Semblanza</td> <td>+</td> </tr> <tr> <td>Currículum</td> <td>-</td> </tr> </table> Experiencia: 2011-actual Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México. 2007-2011 Comisión Nacional de Protección Social en Salud 1991-2006 Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA)	Atribuciones y responsabilidades	+	Misión	+	Objetivos	+	Semblanza	+	Currículum	-
Atribuciones y responsabilidades	+										
Misión	+										
Objetivos	+										
Semblanza	+										
Currículum	-										

Extracurricular:
Diplomado en línea en "Análisis y Diseño de Políticas Públicas", impartido por la Escuela de Políticas Públicas IEXE;

En ese sentido se advierte que el *Sujeto Obligado* indicó información a la recurrente que no coincide con lo señalado en la información que publica en el Portal de Transparencia, por lo que en su actuar falta a los principios de certeza, legalidad, y transparencia contemplados en el artículo 11 de la ley de la materia.

Aunado a lo anterior, el *Sujeto Obligado* señaló en la respuesta a la *solicitud* que su Comité de Transparencia había clasificado la información de la documentación como “reservada en la modalidad de Confidencial”, transcribiendo parte del Acuerdo 2 DT.CT.5.SEO.03.05.19, como se observa a continuación:

Mexicanos., En sesión del Comité se confirma la clasificación de reservada en la modalidad de Confidencial de la siguiente información: emitiendo

ACUERDO: 2 DT.CT.5.SEO.03.05.19.

PRIMERO: Con fundamento en lo establecido en los artículos: 4, 6 fracción XII, XXII XXIII y XLIII, 169, 170, 171 Primer párrafo 174, 176 fracción II, 177, 180, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en relación con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como información **RESTRINGIDA** en la modalidad de **CONFIDENCIAL**, de la información requerida a través de la solicitud ingresada a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, con número de registro 0312300020119.-----

“... DOCUMENTO CON EL QUE ACREDITE SU ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS...(SIC)

SEGUNDO: El Comité de transparencia autoriza se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y se informe al ciudadano que la presente información mantendrá el carácter de **restringida** en la modalidad de **confidencial**.

TERCERO.- El área que tienen bajo sus resguardo la información será la encargada de darle cumplimiento a lo establecido en el **artículo 172 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México elaborando** un índice de la información que previamente haya sido clasificada como reservada, por Área responsable de la información y tema.

El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, las características de la información, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

La misma le será proporcionada a partir del día 27 de mayo del año en curso de 9:00 a 15:00 horas en la oficina de Información Pública del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, ubicadas en Av. Río Mixcoac número 234 1er. Piso, Col. Acacias, Alcaldía Benito Juárez.

De lo anterior se observa que el Acuerdo señalado por el *Sujeto Obligado* señala que la clasificación corresponde a la información requerida a través de la solicitud ingresada con número de registro 0312300020119, la cual no coincide con la *solicitud* que nos ocupa que tiene por folio el número 0312300026119, además de no señalar que parte de la información fue clasificada, pues no remitió el Acta de la Sesión del Comité en la que se

funde y motive la clasificación de la información, lo cual no genera certeza en la parte recurrente de la misma.

Por otro lado, de las constancias que obran en el expediente se advierte que el *Sujeto Obligado* remitió vía correo electrónico la información correspondiente a la versión pública en archivo electrónico de la copia de la documentación que se enlista a continuación:

DOCUMENTO	PERSONA SERVIDORA PÚBLICA	DOCUMENTO	PERSONA SERVIDORA PÚBLICA
CÉDULA PROFESIONAL	EDGAR ZARCO CHAVARRÍA	CÉDULA PROFESIONAL	DIANA HERNÁNDEZ ORDOÑEZ
TÍTULO PROFESIONAL	JOSÉ LUIS VEGA SOLANA	CERTIFICADO DE BACHILLERATO	NORBERTO FROYLAN HERNÁNDEZ ARAGÓN
CONSTANCIA DE ESTUDIOS	BLANCA THELMA TORRES GONZÁLEZ	CÉDULA PROFESIONAL	LILIANA MODESTA AQUINO DEHESA
TÍTULO PROFESIONAL	MARÍA GUADALUPE TOLEDO BETANZOS	CERTIFICADO DE ESTUDIOS	JAVIER ARELLANOS SALDIVAR
TÍTULO PROFESIONAL	JAVIER SOSA GODÍNEZ	CARTA DE PASANTE	JUAN DANIEL BEDOLLA BALDERAS
TÍTULO PROFESIONAL	EDUARDO SALAS DÍAZ	TÍTULO PROFESIONAL	SAMUEL FRANCISCO BURGUETE VIVEROS
CARTA DE PASANTE	ANA KARINA ROSAS RIVERA	TÍTULO DE MAESTRÍA	OSCAR HUMBERTO BUSTILLO ORDOÑEZ
HISTORIA ACADÉMICA	RAÚL GMO RODRÍGUEZ SARMIENTO	TÍTULO PROFESIONAL	JOAQUÍN ADOLFO CARRILLO FINCK
CERTIFICADO DE ESTUDIOS	NO SE DISTINGUE AURELIO REYES NO SE DISTINGUE	TÍTULO PROFESIONAL	GUADALUPEJAQUELINE CARRILLO GARCÍA
TÍTULO PROFESIONAL	ILIANA PONCE MARTÍNEZ	CONSTANCIA DE ESTUDIOS	PAULO CESAR CARRILLO PEREZ
CONSTANCIA DE ESTUDIOS	TEOFILO PINZON FERNANDEZ	CERTIFICADO DE ESTUDIOS	FERNANDA CELIS ARGAEZ
TÍTULO PROFESIONAL	VERÓNICA PÉREZ RAMÍREZ	HISTORIAL ACADÉMICO	JOSÉ EDWIN CERÓN PÉREZ
NO SE DISTINGUE	JOSÉ ALEJANDRO PÉREZ CANSECO	TÍTULO PROFESIONAL	VÍCTOR MANUEL CRUZ MIGUEL
CÉDULA PROFESIONAL	ADALID PÉREZ AGUILAR	TÍTULO DE MAESTRÍA	MANLIO FABIO DIEGO LLAMAS
CÉDULA PROFESIONAL	JOSÉ JUAN MURRIETA TREJO	CERTIFICADO DE BACHILLERATO	JACOBO AMANDO DOMÍBQUEZ ROSALES
CERTIFICADO DE ESTUDIOS	CINTHYA LORENA MORALES GARCÍA	TÍTULO PROFESIONAL	IVAN ESTRADA RAMÍREZ
TÍTULO PROFESIONAL	FRANCISCO MEZA MARTÍNEZ	HISTORIAL ACADÉMICO	ANA ALEJANDRA ESPINOSA FRAGOSO

CÉDULA PROFESIONAL	FABIOLA MATA ALVARADO	CÉDULA PROFESIONAL	JAVIER FLORES LUNA
CÉDULA PROFESIONAL	ALEJANDRO MARTÍNEZ TORAL	TÍTULO DE MAESTRÍA	MARÍA DEL ROCÍO FONSECA SOTO
TÍTULO PROFESIONAL	ELIZABETH MÁRQUEZ ACOSTA	CONSTANCIA DE ESTUDIOS	ADRIANA GUADALUPE GARCÍA CRUZ
CÉDULA PROFESIONAL	JAZMIN LÓPEZ SERRANO	CÉDULA PROFESIONAL	ANA LILIA GONZÁLEZ JUÁREZ
TÍTULO PROFESIONAL	GERMAN ANTONIO LIZÁRRAGA RIVERA	TÍTULO PROFESIONAL	CINTHIA GABRIELA GUTIÉRREZ GARCÍA
TÍTULO PROFESIONAL	FERNANDO AURELIANO HERNÁNDEZ PALACIOS MIRÓN	-----	-----

En ese sentido, la información otorgada a la recurrente en alcance a la respuesta a la *solicitud*, no guarda congruencia con lo publicado por el *Sujeto Obligado* en su Portal de Transparencia respecto al artículo 121 fracción XVII, en el que señala que todos y cada uno de los perfiles requieren Licenciatura, así como con lo publicado en su estructura orgánica, como se advierte en párrafos anteriores.

Así, resulta necesario indicar que la recurrente también señaló como agravio que el *Sujeto obligado* clasificó información de una serie de documentos que la recurrente no pidió en la *solicitud*, por lo que en ese sentido y conforme al estudio que se ha realizado en los párrafos que anteceden, se advierte que únicamente tres de los cuarenta y cinco documentos entregados, corresponden a información que no guarda congruencia con lo que pidió la recurrente en la *solicitud*, por tratarse de documentación distinta a la señalada en el multicitado Portal, aunado a que el Acuerdo enviado por el *Sujeto Obligado*, por el cual clasifica la información, corresponde a información de una solicitud con folio distinto al de la *solicitud*.

Por todo lo anterior es que los agravios 2 y 3 se consideran **parcialmente fundados**, pues le fueron entregados cuarenta y cinco documentos en versión pública de los cuales, veintinueve documentos corresponden a la documentación que solicitó conforme a lo establecido en el Portal de Transparencia del *Sujeto Obligado*, siendo la información

restante, incongruente con lo que alberga el Portal de Transparencia, aunado a que el Acuerdo que señala la clasificación de información corresponde a otra solicitud de información y no señala fundamentación y motivación de la clasificación de cada documento, ni se anexó el Acta del Comité de Transparencia conforme al procedimiento que señala el artículo 216 de la *Ley de Transparencia*.

Por lo que refiere a los agravios 4, 5 y 6, se advierte que los tres aluden a la clasificación de la información requerida por parte del *Sujeto Obligado*, por lo que se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como en el criterio establecido por el *PJF*, en la Tesis de rubro “*CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL*”.¹⁰

En relación al agravio 4 la recurrente señala que la respuesta del *Sujeto Obligado* no es claro pues en el Acuerdo señalado se indica que la información es clasificada como reservada en la modalidad de confidencial, en ese sentido, como se puede observar en el estudio del agravio anterior, consta en el expediente la transcripción del Acuerdo que el *Sujeto Obligado* le hizo llegar a la recurrente en el que, en efecto, se señala en una parte que la clasificación es reservada en la modalidad de confidencial y, aún cuando en el oficio en alcance a la respuesta a la solicitud que el remitió a la recurrente, le transcribe dicha parte del Acuerdo con la modificación de “*RESTRINGIDA en la modalidad de CONFIDENCIAL*”, no le remitió el Acuerdo ni el Acta del Comité de Transparencia

¹⁰ Tesis Aislada. Registro No. 254906. Séptima Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación. 72 Sexta Parte: “*CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL*”. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.

conforme al procedimiento establecido en el artículo 216 de la *Ley de Transparencia* para que estuviese en la posibilidad de conocer la fundamentación y motivación de la clasificación de la información, aunado a que al modificar en la transcripción del acuerdo la clasificación de reservada a restringida faltó a los principios de certeza, profesionalismo y transparencia establecidos en el artículo 11 de la *Ley de Transparencia*.

En ese sentido, por lo que refiere al agravio 5, la recurrente se agravió de la doble clasificación de las Cédulas Profesionales, por lo que es necesario señalar la información que se clasificó en la documentación que el *Sujeto Obligado* remitió a la recurrente en alcance a la respuesta a su *solicitud*:

DOCUMENTO	PERSONA SERVIDORA PÚBLICA	DATOS TESTADOS
TÍTULO PROFESIONAL	JOSÉ LUIS VEGA SOLANA	FOTO
TÍTULO PROFESIONAL	MARÍA GUADALUPE TOLEDO BETANZOS	FOTO
TÍTULO PROFESIONAL	JAVIER SOSA GODÍNEZ	FOTO
TÍTULO PROFESIONAL	EDUARDO SALAS DÍAZ	FOTO, FIRMA DEL ALUMNO, FIRMA DEL RECTOR
TÍTULO PROFESIONAL	ILIANA PONCE MARTÍNEZ	FOTO
TÍTULO PROFESIONAL	VERÓNICA PÉREZ RAMÍREZ	FOTO
TÍTULO PROFESIONAL	FRANCISCO MEZA MARTÍNEZ	FOTO
TÍTULO PROFESIONAL	ELIZABETH MÁRQUEZ ACOSTA	FOTO
TÍTULO PROFESIONAL	GERMAN ANTONIO LIZÁRRAGA RIVERA	FOTO, FIRMA DEL ALUMNO, NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN EMITE EL DOCUMENTO.
TÍTULO PROFESIONAL	FERNANDO AURELIANO HERNÁNDEZ PALACIOS MIRÓN	FOTO
TÍTULO PROFESIONAL	SAMUEL FRANCISCO BURGUETE VIVEROS	FOTO
TÍTULO DE MAESTRÍA	OSCAR HUMBERTO BUSTILLO ORDOÑEZ	FOTO, NOMBRE Y FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL
TÍTULO PROFESIONAL	JOAQUÍN ADOLFO CARRILLO FINCK	FOTO
TÍTULO PROFESIONAL	GUADALUPEJAQUELINE CARRILLO GARCÍA	FOTO, NOMBRE Y FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL
TÍTULO PROFESIONAL	VÍCTOR MANUEL CRUZ MIGUEL	FOTO
TÍTULO DE MAESTRÍA	MANLIO FABIO DIEGO LLAMAS	FOTO, NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN EMITE EL DOCUMENTO
TÍTULO PROFESIONAL	IVAN ESTRADA RAMÍREZ	FOTO

TÍTULO DE MAESTRÍA	MARÍA DEL ROCÍO FONSECA SOTO	FOTO
TÍTULO PROFESIONAL	CINTHIA GABRIELA GUTIÉRREZ GARCÍA	FOTO, FIRMA DE LA INTERESADA NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN EMITE EL DOCUMENTO
CÉDULA PROFESIONAL	LILIANA MODESTA AQUINO DEHESA	FOTO, FIRMA DE LA TITULAR, CURP
CÉDULA PROFESIONAL	ADALID PÉREZ AGUILAR	FOTO, FIRMA DEL TITULAR, CURP.
CÉDULA PROFESIONAL	JAZMIN LÓPEZ SERRANO	FOTO, FIRMA DE LA TITULAR, CURP
CÉDULA PROFESIONAL	FABIOLA MATA ALVARADO	FOTO, FIRMA DE LA TITULAR, CURP
CÉDULA PROFESIONAL	ANA LILIA GONZÁLEZ JUÁREZ	FOTO, FIRMA DE LA TITULAR, CURP.
CÉDULA PROFESIONAL	JAVIER FLORES LUNA	FOTO, FIRMA DEL INTERESADO, FOJAS, LIBRO
CÉDULA PROFESIONAL	ALEJANDRO MARTÍNEZ TORAL	FOTO, FIRMA DEL INTERESADO, FOJAS, LIBRO.
CÉDULA PROFESIONAL	JOSÉ JUAN MURRIETA TREJO	FOTO, FIRMA DEL INTERESADO FOJAS, LIBRO.
CÉDULA PROFESIONAL	DIANA HERNÁNDEZ ORDOÑEZ	FOTO, FIRMA DE LA TITULAR, CLAVE ALFANUMÉRICA
CÉDULA PROFESIONAL	EDGAR ZARCO CHAVARRÍA	LIBRO, FOJA, NÚMERO, CURP, CÓDIGO QR, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE CÉDULA
CARTA DE PASANTE	ANA KARINA ROSAS RIVERA	NÚMERO DE CARTA, NÚMERO DE EXPEDIENTE, NOMBRE Y FIRMA DEL DIRECTOR
CARTA DE PASANTE	JUAN DANIEL BEDOLLA BALDERAS	FOTO, FIRMA DEL INTERESADO, FIRMA DE QUIEN COTEJA, NOMBRE Y FIRMA DEL DIRECTOR.
CERTIFICADO DE ESTUDIOS	<i>NO SE DISTINGUE</i> AURELIO REYES <i>NO SE DISTINGUE</i>	NÚMERO Y LETRA DE CALIFICACIONES, FOTO, NOBRE Y FIRMA DE LA DIRECTORA, FIRMA DEL INTERESADO, PROMEDIO.
<i>NO SE DISTINGUE</i>	JOSÉ ALEJANDRO PÉREZ CANSECO	NÚMERO DE CUENTA, PROMEDIO, FOTO, CALIFICACIONES, REGISTRO NÚMERO, FOJA, LIBRO, <i>CONTENIDO ILEGIBLE.</i>
CERTIFICADO DE ESTUDIOS	CINTHYA LORENA MORALES GARCÍA	PROMEDIO, FOTO, CALIFICACIONES, FOLIO, REGISTRO NÚMERO, FOJA, LIBRO.
CERTIFICADO DE BACHILLERATO	NORBERTO FROYLAN HERNÁNDEZ ARAGÓN	FOTO, CALIFICACIONES, <i>CONTENIDO ILEGIBLE.</i>
CERTIFICADO DE ESTUDIOS	JAVIER ARELLANOS SALDIVAR	FOTO, FIRMA DEL ALUMNO, CALIFICACIONES
CERTIFICADO DE ESTUDIOS	FERNANDA CELIS ARGAEZ	PROMEDIO, CALIFICACIONES, FOTO,FOLIO, REGISTRO NÚMERO, FOJA, LIBRO
CONSTANCIA DE ESTUDIOS	PAULO CESAR CARRILLO PEREZ	NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN EMITE EL DOCUMENTO
CONSTANCIA DE ESTUDIOS	ADRIANA GUADALUPE GARCÍA CRUZ	ASIGNATURAS ACREDITADAS, TOTAL DE ASIGNATURAS, CREDITOS ACUMULADOS, TOTAL DE CREDITOS, PROMEDIO
CONSTANCIA DE ESTUDIOS	BLANCA THELMA TORRES GONZÁLEZ	FOLIO, MATRÍCULA, PROMEDIO, NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN EMITE EL DOCUMENTO.

CONSTANCIA DE ESTUDIOS	TEOFILO PINZON FERNANDEZ	NÚMERO DE CUENTA
HISTORIA ACADÉMICA	RAÚL GMO RODRÍGUEZ SARMIENTO	NÚMERO DE CUENTA, ASIGNATURAS ,PROMEDIO, CALIFICACIONES, FOLIO ACTA, EXTRAORDINARIOS.
HISTORIAL ACADÉMICO	JOSÉ EDWIN CERÓN PÉREZ	MATRÍCULA, CALIFICACIONES, TOTAL DE CRÉDITOS, PROMEDIO, NOMBRE Y FIRMA DE LA COORDINADORA DE SERVICIOS ESCOLARES
HISTORIAL ACADÉMICO	ANA ALEJANDRA ESPINOSA FRAGOSO	NÚMERO DE CUENTA, ASIGNATURAS , PROMEDIO, CALIFICACIONES, FOLIO ACTA, EN LA SEGUNDA HOJA NO ESTA TESTADA LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS ASIGNATURAS .
CERTIFICADO DE BACHILLERATO	JACOBO AMANDO DOMÍBGUEZ ROSALES	FOTO, RESULTADO DE LA EVALUACIÓN, FOLIO

En este orden de ideas de la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* se advierte que del Acuerdo que da origen a la clasificación de la información no existe claridad en la modalidad en que pretende realizar la misma, es decir, dicha clasificación no es clara al manifestarse que *se confirma la clasificación de reservada en la modalidad de Confidencial*. Es preciso señalar que el caso que nos ocupa, la clasificación de la información se enfoca en la confidencialidad de los datos personales correspondientes a lo siguiente:

- Del Título Profesional: Fotografía, firma de la persona interesada.
- De la Cédula Profesional:
 - En cinco de los casos: Fotografía, Clave Única de Registro de Población (CURP) y firma de la persona interesada.
 - En tres de los casos: Fotografía, Clave Única de Registro de Población (CURP), firma de la persona interesada, Título registrado a fojas, registro de libro.

- En un caso: Fotografía, firma de la titular y clave alfanumérica.
- En un caso: Libro, Foja, Número, Clave Única de Registro de Población (CURP), Código QR, Número De Identificación De Cédula el código QR.
- Del Historial de Calificaciones: Fotografía, calificaciones, Número de cuenta, firma Registro, Núm. De foja, libro, promedio, créditos, matrícula, clave, asignaturas, folio de Acta.
- De la Carta de Pasante: Fotografía, número de carta, número de expediente, firma del interesado, firma de quien coteja, nombre y firma del Director.
- De la Constancia de estudios: número de cuenta, asignaturas acreditadas, créditos acumulados, matrícula, promedio, nombre y firma de quien emite el documento.
- Del Certificado de estudios: Fotografía, firma de la persona interesada, calificaciones con letra y número, clave número de registro, número folio, resultados de la evaluación y promedio.

Ahora bien, toda vez que el *Sujeto Obligado* le entregó Versión Pública de cada documento con el que las personas servidoras públicas acreditaron su grado académico porque señaló que contenían Datos Personales, se procede a analizar la naturaleza de la información confidencial.

En ese sentido debemos atender a lo establecido por el artículo 3 de la *LPDPPSOCDMX* que en sus fracciones IX y X, señala lo siguiente:

IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;*

X. Datos personales sensibles: *Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, información biométrica, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;*

Por su parte el artículo 186 de la Ley de la materia establece:

Artículo 186. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras publicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales

Al respecto, es necesario precisar que:

Los Datos Personales son aquellos que protegen la intimidad y privacidad de las personas físicas identificadas o identificables, tales como nombre, domicilio, correo electrónico, fecha y lugar de nacimiento, edad, RFC, CURP, Estado Civil y nacionalidad.

No obstante, en el caso de las personas servidoras públicas los datos personales adquieren naturaleza diferente, toda vez que algunos de ellos son accesibles al público derivado del ejercicio de las funciones de quien las realiza, tales como la firma o el nombre, de tal forma que algunos de los datos personales de aquellas personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública, mantienen la característica de ser públicos.

Así lo determina el numeral 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México). Sin embargo, existen datos que conservan la naturaleza personal de las personas servidoras públicas tales como: Teléfono personal, Correo electrónico personal, Estado civil, Lugar de Nacimiento, Fecha de nacimiento, Edad, código bidimensional o código de respuesta rápida (Código QR), al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR) pues puede revelar información concerniente a una persona física (tales como datos fiscales, número de teléfono, CURP, OCR, entre otros, a través de la cual puede ser identificada o identificable), RFC, CURP y nacionalidad.

Por lo que toca a la fotografía en el título profesional y la cédula profesional, es de acceso público, pues si bien la fotografía de una persona física es un dato personal, cuando se encuentra en un título o cédula profesional no es susceptible de clasificarse como confidencial, en virtud del interés público que existe de conocer que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es la misma que aparece en dichos documentos oficiales. De esta manera, la fotografía contenida en el título o cédula profesional es pública y susceptible de divulgación.¹¹

¹¹ De conformidad con el criterio 1/13 y 15/17 emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Disponibles para su consulta en: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=cédula%20profesional>

En distinto sentido, la firma de la persona interesada en el título profesional, aún y cuando ésta ostente un cargo como persona servidora pública, es un dato personal confidencial, ya que consta en un documento académico, por lo que fue plasmada en calidad ciudadana y no en el ejercicio de sus funciones.

En el caso de la cédula profesional, solo el nombre y la fotografía de quien es titular, el número de cédula profesional, el nombre y firma de la persona servidora pública que expidió el documento son públicos, pues los siguientes datos personales son confidenciales:

- La firma de quien es titular es un dato personal confidencial, en tanto que obra en un documento académico, por lo que fue plasmado en calidad ciudadana y no en el ejercicio de sus funciones.
- El CURP, es un dato personal compuesto por 18 caracteres, que se compone de los siguientes datos: primera letra del primer apellido, primer vocal del primer apellido, primera letra del segundo apellido, primera letra del primer nombre, fecha de nacimiento, H o M dependiendo si es hombre o mujer, código de la entidad federativa de nacimiento, siguiente consonante del primer apellido, siguiente consonante del segundo apellido, siguiente consonante del primer nombre y homoclave, es confidencial en tanto que contiene información que distingue plenamente a una persona física del resto de las personas habitantes del país.
- Código de barras, bidimensional y zona de lectura mecánica de cédulas profesionales y código QR: Conforme a la información pública de la Secretaría de Educación Pública¹²,

¹² Disponible en: <https://www.gob.mx/sep/articulos/expide-sep-nueva-cedula-profesional>.

RR.IP.2201/2019

se expidió recientemente una nueva cédula profesional con mayor nivel de seguridad, de lo cual destaca la incrustación de los datos en comento. Asimismo, en el vínculo siguiente <https://www.gob.mx/cedulaprofesional>, se establece que el código de barras y bidimensional constituyen elementos de seguridad, dado que con su lectura se puede acceder al contenido del documento, ello es aplicable para las nuevas cédulas profesionales electrónicas, vigentes desde abril de 2018, como lo es el caso particular, por lo que, dado que dicha información se asocia directamente con el titular de los datos, se debe estimar como confidencial.

- Folio, Libro y Clave alfanumérica de identificación: Se considera confidencial ya que dichos datos sirven para la identificación de una persona en particular de la que se desprende la información del documento.

Por lo referente a las calificaciones, asignaturas, créditos y/o promedio (número y letra), en los casos del historial académico, constancias de estudios y certificados, cabe enfatizar que se trata de datos personales confidenciales, ya que a través de ellos, es posible colegir características asociadas a la capacidad de aprendizaje o aprovechamiento escolar, aún y cuando en el caso que nos ocupa, se trata de cargos públicos que deben ocupar personas con capacidades en la materia que les corresponde, los requisitos que desprende la información publicada **como obligación de transparencia** del *Sujeto Obligado* en su Portal de Transparencia, no solicita acreditar estudios con un promedio o calificación en particular, ya que únicamente señala que debe contar con Licenciatura, por lo que la información en comento se debe proteger.

Ahora bien, el *Sujeto Obligado* omitió observar dicho análisis en el Acuerdo 2 DT.CT.5.SEO.03.05.19 pues no respetó lo establecido en el numeral 186 de la *Ley de Transparencia* ni en el 5 de los Lineamientos antes citados, ya que determinó clasificar como confidencial la fotografía de las personas servidoras públicas en los casos de título

y cédula profesional, cuando no corresponde a un Dato Personal considerado en la *Ley de Transparencia*, toda vez que se trata de personas servidoras públicas.

En consecuencia, este Órgano Garante concluye que el *Sujeto Obligado* mediante dicho acuerdo, **realizó de manera errónea la clasificación, pues reservó datos de carácter público.**

Aunado a lo anterior, se advierte que los documentos de los servidores públicos José Alejandro Pérez Canseco, Aurelio Reyes y Norberto Froylán Hernández Aragón, son parcialmente ilegibles, lo que contraviene lo establecido por el artículo 5, fracción X, que señala como objetivo de la Ley, entre otros:

...

*“Promover, fomentar y difundir la cultura de la Transparencia en el ejercicio de la función pública, el Acceso a la Información, la Participación Ciudadana, el Gobierno Abierto así como la Rendición de Cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, **comprensible**, actualizada, accesible y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público, atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de la Ciudad de México”.*

...

Para ejemplificar lo señalado se muestra a continuación la información remitida a la recurrente en un formato ilegible:



SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL

LA COMISION CENTRAL DEL BACHILLERATO 07DEX00018

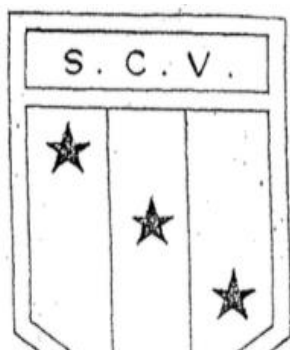
[illegible]

El presente certificado se extiende en: **MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE GUAYMA**

● 428 ● 第 2 章

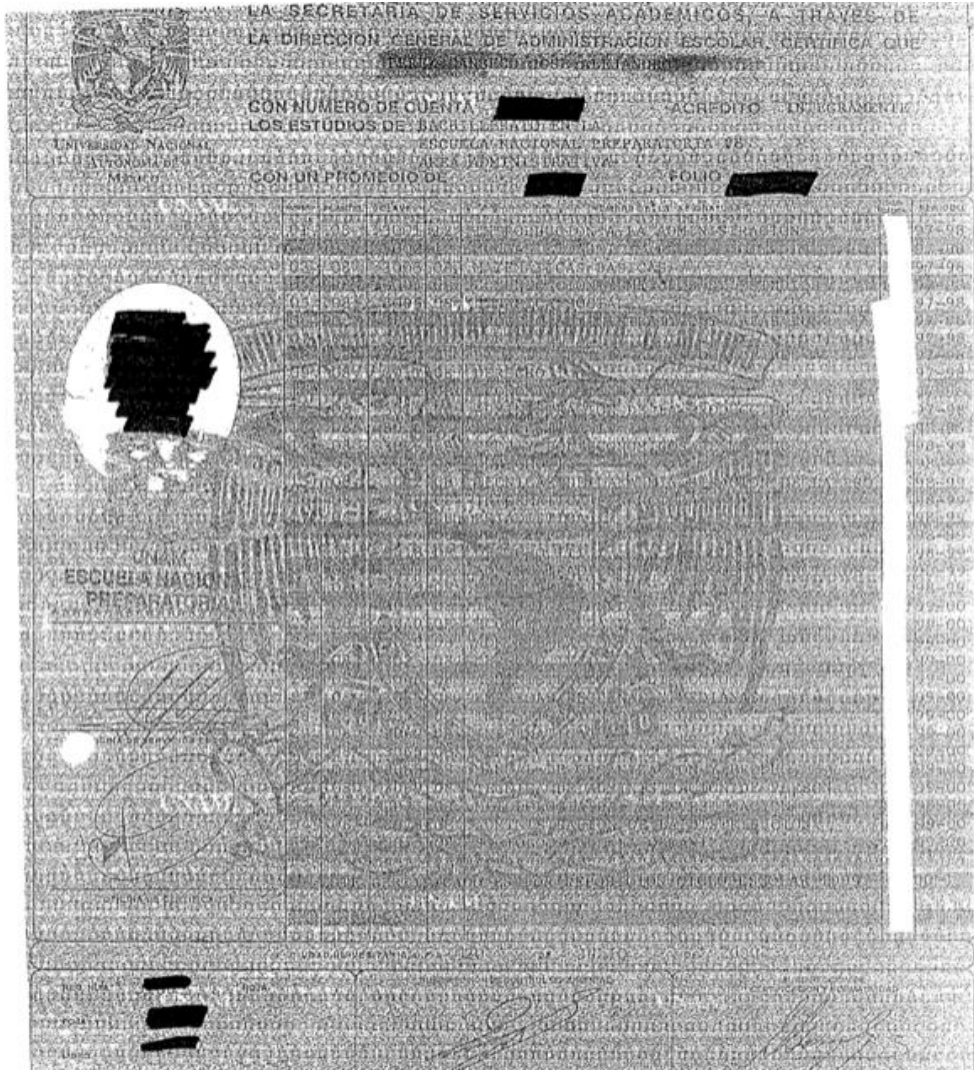
[illegible]

© 2000 Blackwell Publishers Ltd. *Journal of Internal Medicine* 247: 399–405



INSTITUTO SUPERACION J. J. J.
CALZ. ERMITA IZTAPALAPA No. 781
REG. ANTE LA SEP. T-84241

SE CERTIFICA QUE de acuerdo con evaluaciones y registros que obran en esta institución alumno REYES MONTERO RUI AURELIO de la carrera de CONTADOR PRIVADO durante el periodo 87/88 del plantel vigente curso las materias que a continuación se especifican.



Ahora bien, por lo que señala la recurrente en su agravio 6, del análisis integral a las constancias que obran en el expediente se advierte que el Acuerdo señalado por el *Sujeto Obligado*, tanto en la respuesta a la *solicitud* como en la información remitida a la recurrente en alcance a la respuesta, se clasifica la información referente a la solicitud de información con folio 0312300020119, la cual no corresponde a la *solicitud* materia del

presente recurso de revisión que tiene por folio 0312300026119, aunado a que, en la transcripción que hacen del Acuerdo mencionado, no señalan la totalidad de los datos que fueron testados en la versión pública de la documentación remitida a la recurrente, como lo es el código de barras y el código QR en la cédula profesional.

Además, el *Sujeto Obligado* incumplió con el procedimiento establecido por el artículo 216 de la *Ley de Transparencia*, pues fue omiso en remitir a la recurrente el Acta de la Sesión de su Comité de Transparencia por la que clasificó la información, debidamente fundada y motivada y, de lo advertido en el estudio a los agravios 2 y 3, señalar en todo caso la inexistencia de la información referente al título o cédula profesional en los casos en los que se entregó documento distinto al que acredite que las personas servidoras públicas cuentan, al menos, con Licenciatura como lo señala el Portal de Transparencia en el artículo 121 fracción XVII, por señalar que solo cuenta con documentación distinta en sus archivos.

Por todo lo anterior es que los agravios 4, 5 y 6 se determinan parcialmente fundados, pues en el caso de los títulos y cédulas profesionales realizó de manera errónea la clasificación de la información, aunado a que el Acuerdo señalado por el *Sujeto Obligado* corresponde a solicitud de información distinta a la que es materia del presente recurso de revisión, así como a la omisión de llevar a cabo el procedimiento señalado en el artículo 216 de la *Ley de Transparencia*.

Ante el cúmulo de argumentos lógico-jurídicos expuestos en el presente considerando, se concluye que la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto en el artículo 6o, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), de aplicación supletoria a

la ley de la materia, respecto a los principios de **congruencia y exhaustividad**, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

I. a IX. ...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Del fundamento legal citado se advierte que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el pronunciarse expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los *Sujetos Obligados* deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, respecto del contenido de la información requerida por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, circunstancia que en el presente recurso no aconteció.

Robustece lo anterior a manera análoga el criterio emitido por el *PJF* en la Jurisprudencia de rubro “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.”¹³:

Por otro lado, cabe señalar que la información solicitada se relaciona con el perfil de los

¹³ Tesis: 1a./J. 33/2005. Jurisprudencia. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.** Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

puestos de las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado*, pues para constatar que el documento con el que acreditaron el máximo grado de estudios es el que le fue entregado a la recurrente, es necesario que el mismo tenga actualizado dichos perfiles, así como la normatividad en la que se indiquen los requisitos para ocupar dichos puestos.

Derivado de lo anterior, por lo referente a la información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, corresponde a las obligaciones comunes de transparencia que tienen los sujetos obligados de conformidad a los artículos 24 y 121 de la *Ley de Transparencia*, como se señaló en el apartado de normatividad de la presente resolución, por lo que, en caso de incumplimiento a estas obligaciones, el artículo 155 de la misma Ley indica que cualquier persona podrá denunciar ante el *Instituto* la falta de publicación de las mismas y podrán presentarse en cualquier momento, conforme a lo dispuesto por los artículos 157 y 158 que a la letra señalan:

“Artículo 157. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado denunciado;*
- II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;*
- III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;*
- IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá “que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y*

- V. *El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.*

Artículo 158. La denuncia podrá presentarse de la forma siguiente:

- I. *Por medio electrónico:*
- a. *A través de la Plataforma Nacional, o*
 - b. *Por correo electrónico, dirigido a la dirección electrónica que al efecto se establezca.*
- II. *Por escrito, presentado físicamente, ante la Unidad de Transparencia del Instituto, según corresponda.”*

En ese sentido, se dejan a salvo los derechos de la recurrente para que pueda presentar la denuncia correspondiente.

En consecuencia, este *Instituto* adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resultan **parcialmente fundados** los **agravios** hechos valer por la particular al interponer el presente recurso de revisión, por los motivos analizados con anterioridad.

En virtud de lo expuesto a lo largo del presente considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva en la que:

I. A efecto de dar cabal atención a la *solicitud* que nos ocupa, deberá realizar una búsqueda exhaustiva para remitir a la recurrente el título o cédula profesional de las personas servidoras públicas de las que entregó documentación que no acredita, como mínimo, el grado académico de Licenciatura y deberá someter a consideración de su Comité de Transparencia, la clasificación de la información conforme al artículo 216 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de proporcionar de manera gratuita copia simple de la versión pública de estas.

II. Respecto de los títulos y cédulas profesionales entregados y los que deriven de la nueva búsqueda exhaustiva, se ordena la desclasificación de la información confidencial de la fotografía de las personas servidoras públicas y deberá remitir de nueva cuenta a la particular la versión pública en la que se realice la clasificación correcta de la información.

III. En caso de no contar con la documentación referida en los numerales anteriores, el Comité de Transparencia deberá declarar la inexistencia de la información de manera fundada y motivada conforme al procedimiento establecido en el artículo 217 de la *Ley de Transparencia*.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México en su calidad de *Sujeto Obligado*.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente



RR.IP.2201/2019

resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de agosto de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO